PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID; en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un mes	*Pesetas.*	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses		20
ULTRAMAR	Por tres meses		30
EXTRANJERO	Por tres meses		45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En las demarcaciones notariales publicadas desde que rige la ley de 28 de Mayo de 1862, ó sea en las de 1866, 1874 y 1881, se procuró siempre conciliar las necesidades del servicio público con la decorosa subsistencia de los Notarios, si bien las crisis económicas y la disminución de la contratación pública, provenientes de diferentes causas, han impedido la obtención completa del resultado apetecido.

En la nueva demarcación notarial, que el infrascrito somete á aprobación de V. M., se ha procurado también ajustarse á las bases antes mencionadas, habiéndose introducido las modificaciones necesarias ó convenientes en la demarcación de 1881, según los datos reunidos en el expediente instruído al efecto, después de haberse oído á las Corporaciones señaladas por el Reglamento, entre ellas á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin que, á pesar de todo, el Ministro que suscribe esté seguro del acierto, ya por la dificultad de reunir y apreciar debidamente los datos geográfico-estadísticos indispensables, ya también por la insuficiencia de la Estadística notarial, que carece por completo de la referente á los honorarios que devengan los funcionarios de la fe pública.

Sin estos últimos datos podrá apreciarse la cantidad, pero no la calidad de los instrumentos públicos, y por consiguiente, falta una de las bases cardinales para conocer la importancia de las Notarías y el número de las que deban designarse á cada distrito.

Respecto á las reglas que se proponen para el planteamiento de la demarcación notarial y la provisión extraordinaria de las Notarías de nueva creación, y de otras vacantes anteriores, el Ministro que suscribe cree equitativo dar preferencia á la categoría y la antigüedad sobre la mera excedencia y la proximidad de residencias entre los Notarios aspirantes y las Notarías vacantes ó creadas, que fueron las bases adoptadas en las demarcaciones anteriores.

Más entiéndase que no por esto se olvida la conveniencia de disminuir el número de Notarios excedentes, supuesto que para ellos se reservan todas las resultas de esta provisión extraordinaria, sin perjuicio de las vacantes que por su categoría y antigüedad puedan en ella obtener, y de los turnos ordinarios (segundo y tercero), en que les corresponden derechos más ó menos preferentes á tenor de las vigentes disposiciones.

Con las nuevas reformas introducidas en la demarcación que ahora se proyecta, si V. M. se digna aprobarlas, y reducido en general el número de funcionarios de la fe pública, espera el infrascrito mejorar las condiciones de los Notarios de la última categoría; mas si, á pesar de ello, todavía fuera difícil la subsistencia de estos funcionarios, el Gobierno, para no desatender la contratación y el servicio público en los pueblos de poco vecindario ó de escasas comunicaciones, se vería obligado á proponer á las Cortes, con la venia de V. M., la modificación del art. 16 de la ley del Notariado, según ya indicaba el digno antecesor del que suscribe al publicarse la demarcación notarial de 20 de Enero de 1881.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.° de Junio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba y regirá desde su publicación la adjunta demarcación notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del reglamento general del Notariado.

Art. 2.° Para todos los efectos legales, y siempre que no haya señalada ó se fije una escala especial, se entienden las Notarías clasificadas en la forma que prescribe el art. 16 del expresado reglamento.

Art. 3.° Los Notarios, sean ó no excedentes, podrán obtener las Notarías nuevamente creadas en el mismo Colegio notarial, si las hubiese y se hallaren vacantes, siendo preferidos:

1.° Para Notaría de primera clase, el Notario más antiguo de segunda de los del Colegio; y á falta de aspirantes de esta clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante; y en su defecto, el Notario más antiguo del mismo distrito notarial.

2.° Para Notaría de segunda clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante; y en su defecto, el más antiguo del mismo distrito notarial.

3.° Para Notaría de tercera ó de cuarta clase, el Notario más antiguo de los del mismo distrito notarial que la vacante; y en su defecto, el más antiguo de entre los demás Notarios del Colegio.

Para obtener estas traslaciones deberán los Notarios aspirantes solicitarlas del Gobierno, por conducto del Decano del Colegio notarial, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Real decreto en la GACETA.

En estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título siempre que no se ascienda de categoría ni se salga del distrito notarial; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio á fin de que ponga en él la nota correspondiente con expresión de la Real orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia. Si se ascendiese, ó la Notaría obtenida perteneciese á distinto distrito notarial del en que resida el Notario trasladado, habrá éste de obtener siempre nuevo título, previa ampliación de su fianza, sólo en el caso de que la tuviere y recibiera ascenso.

Bajo las condiciones expresadas podrán obtener también por este medio dichos Notarios las Notarías vacantes con anterioridad á este Real decreto que no se supriman, siempre que no sean de las que estén anunciadas ó tengan en curso expediente para ser provistas según las disposiciones anteriores.

Las vacantes que resultaren de la provisión de estas Notarías en Notarios no excedentes se anunciarán para ser provistas á tenor de los artículos 35 del reglamento y 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881, pero sin consumir turno.

Art. 4.° En la provisión de las vacantes anteriores á la publicación de este Real decreto se observará el orden de turnos establecido desde la última demarcación, reputándose consumidos los correspondientes á las Notarías que se supriman y que no tengan en curso su expediente de provisión.

Con las Notarías de nueva creación que resulten vacantes por falta de los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se cerrará el expresado orden de turnos correspondientes á cada Colegio notarial.

Para la provisión de las Notarías vacantes que ocurran desde el día siguiente al de la publicación de este Real decreto se entenderán nuevamente abiertos por cada Colegio notarial los turnos señalados en el reglamento general del Notariado, comenzándose por el primero y siguiéndose por orden correlativo, según las respectivas fechas de las vacantes.

Art. 5.° Se entiende reproducido para los efectos de esta nueva demarcación lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

DEMARCACIÓN NOTARIAL

á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

PUNTOS DE RESIDENCIA Y MÚMERO DE NOTARÍAS

Colegio notarial de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE

Distrito notarial de Albacete.

Albacete	4	Barrax	1

Alcaraz.

Alcaraz	1	El Bonillo	1
Bogarra	1		

Almansa.

Almansa	2	Caudete	1

Casas Ibáñez.

Casas Ibáñez	1	Mahora	1
Jorquera	1		

Chinchilla.

Chinchilla	1	Peñas de San Pedro	1

Hellín.

Hellín	2	Tobarra	1

La Roda.

La Roda	1	Villarrobledo	1
Tarazona	1		

Yeste.

Yeste	1	Nerpio	1
Elche de la Sierra	1		

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Distrito notarial de Alcázar de San Juan.

Alcázar de San Juan	2	Socuéllamos	1
Campo de Criptana	1	Tomelloso	1
Herencia	1		

Almadén.

Almadén..... 1 Fuencaliente..... 1

Almagro.

Almagro..... 2 Valenzuela..... 1
Calzada de Calatrava.... 1

Almodóvar del Campo.

Almodóvar del Campo... 2 Puertollano..... 1

Ciudad Real.

Ciudad Real..... 4 Torralva de Calatrava.... 1
Miguelturra..... 1

Daimiel.

Daimiel..... 2 Villarrubia de los Ojos... 1

Manzanares.

Manzanares..... 2 Solana..... 1

Piedrabuena.

Piedrabuena..... 1 Malagón..... 1

Valdepeñas.

Valdepeñas..... 3 Santa Cruz de Mudela... 1
Moral de Calatrava..... 1 Torrenueva..... 1

Villanueva de los Infantes.

Villanueva de los Infantes 1 Villahermosa..... 1
Torre de Juan de Abad... 1

PROVINCIA DE CUENCA

Distrito notarial de Belmonte.

Belmonte..... 1 Villarejo de Fuentes..... 1
Las Pedroñeras..... 1

Cañete.

Cañete..... 1 Landete..... 1

Cuenca.

Cuenca..... 2 San Lorenzo de la Parrilla. 1

Huete.

Huete..... 1 Torrejoncillo del Rey.... 1

Motilla del Palancar.

Motilla del Palancar..... 1 Quintanar del Rey..... 1
Iniesta..... 1 Villanueva de la Jara.... 1

Priego.

Priego..... 1

San Clemente.

San Clemente..... 1 Sisante..... 1
Almarcha..... 1

Tarancón.

Tarancón..... 1 Uclés..... 1
Orcajo de Santiago..... 1

PROVINCIA DE MURCIA

Distrito notarial de Caravaca.

Caravaca..... 3 Cehegín..... 1
Calasparra..... 1 Moratalla..... 1

Cartagena

Cartagena..... 8 Fuente Alamo..... 1

Cieza.

Cieza..... 2 Fortuna..... 1
Abanilla..... 1 Villanueva..... 1
Blanca..... 1

La Unión.

La Unión..... 2

Lorca.

Lorca..... 5 Aguilas..... 1

Mula.

Mula..... 2 Molina..... 1
Bullas..... 1

Murcia

Murcia..... 9 San Javier..... 1

Totana.

Totana..... 2 Mazarrón..... 1
Alhama..... 1

Yecla.

Yecla..... 2 Jumilla..... 2

Colegio notarial de Barcelona.

PROVINCIA DE BARCELONA

Distrito notarial de Arenys de Mar.

Arenys del Mar..... 2 Malgrat..... 1
Calella..... 1 San Celoni..... 1

Barcelona.

Barcelona..... 48 San Andrés de Pomar.... 1
Badalona..... 1 Sarriá..... 1
Gracia..... 3

Berga.

Berga..... 2 Prats de Llusanés..... 1
Cardona..... 1

Granollers.

Granollers..... 3 Garriga..... 1
Caldas de Mombuy..... 1 San Feliu de Codines.... 1

Igualada.

Igualada..... 3 Piera..... 1
Calaf..... 1

Manresa.

Manresa..... 4 Sallent..... 1
Moyá..... 1

Mataró.

Mataró..... 4 Vilasar de Mar..... 1
Masnou..... 1

Sabadell.

Sabadell..... 2 Ripollet..... 1

San Feliu de Llobregat.

San Felíu de Llobregat... 1 Martorell..... 1
Esparraguera..... 1

Tarrasa.

Tarrasa..... 2 Rubí..... 1

Vich.

Vich..... 4 San Felíu de Torelló..... 1
Manlleu..... 1

Villafranca del Panadés.

Villafranca del Panadés.. 4 San Saturnino de Noya.. 1

Villanueva y Geltrú.

Villanueva y Geltrú..... 3 Sitges..... 1

PROVINCIA DE GERONA

Distrito notarial de Figueras.

Figueras..... 5 La Junquera..... 1
Castellón de Ampurias.. 1 San Lorenzo de la Muga. 1

Gerona.

Gerona..... 5 Cassá de la Selva..... 1
Bañolas..... 2 La Escala..... 1

La Bisbal.

La Bisbal..... 3 Palamós..... 1
Calonge..... 1 San Felíu de Guixols.... 2
Palafrugell..... 1 Torroella de Montgrí..... 1

Olot.

Olot..... 2 Besalú..... 1

Puigcerdá.

Puigcerdá..... 2 Ripoll..... 1

Santa Coloma de Farnés.

Santa Coloma de Farnés. 2 Hostalrich..... 1
Arbucias..... 1 Lloret de Mar..... 1
Blanes..... 1

PROVINCIA DE LÉRIDA

Distrito notarial de Balaguer.

Balaguer..... 3 Agramunt..... 1
Ager..... 1 Artesa de Segre..... 1

Cervera.

Cervera..... 3 Guisona..... 1
Bellpuig..... 1 Tárrega..... 2

Lérida.

Lérida..... 6 Granadella..... 1
Arbeca..... 1 Mollerusa..... 1
Borjas de Urgel..... 1 Serós..... 1

Seo de Urgel.

Seo de Urgel..... 2 Orgañá..... 1

Solsona.

Solsona..... 2 Pons..... 1

Sort.

Sort..... 1 Tirvia..... 1
Esterri de Arco..... 1

Tremp.

Tremp..... 1 Pont de Suert..... 1
Pobla de Segur..... 1

Viella.

Viella..... 1 Bosost..... 1

PROVINCIA DE TARRAGONA

Distrito notarial de Falset.

Falset..... 2 Gratallops..... 1
Cornudella..... 1 Tivisa..... 1
García..... 1

Gandesa.

Gandesa..... 3 Mora de Ebro..... 1
Horta..... 1

Montblanch.

Montblanch..... 3 Santa Coloma de Queralt. 1
Espluga de Francolí..... 1 Sarreal..... 1

Reus.

Reus..... 8 Riudoms..... 1
Montroig..... 1 Selva..... 1

Tarragona.

Tarragona..... 6

Tortosa.

Tortosa..... 6 Cenia..... 1
Alcanar..... 1 Cherta..... 1
Amposta..... 1 Ulldecona..... 1
Benifallet..... 1

Valls.

Valls..... 4 Villarredona..... 1

Vendrell.

Vendrell..... 2 Torredembarra..... 1
Masllorens..... 1

Colegio notarial de Burgos.

PROVINCIA DE ALAVA

Distrito notarial de Amurrio.

Amurrio..... 1 Villanueva de Valdegovia. 1

La Guardia.

La Guardia..... 1 La Bastida..... 1
El Ciego..... 1 Santa Cruz de Campezu.. 1

Vitoria.

Vitoria..... 4 Salinas de Añana..... 1
Alegría..... 1 Salvatierra..... 1
Maestu..... 1 Villarreal..... 1

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito notarial de Aranda de Duero.

Aranda de Duero..... 2 Peñaranda de Duero..... 1
Gumiel del Mercado..... 1

Belorado.

Belorado..... 1 Pradoluengo..... 1
Cerezo del Río Tirón..... 1

Briviesca.

Briviesca..... 2 Poza de la Sal..... 1
Busto..... 1

Burgos.

Burgos..... 5 Santibáñez..... 1

Castrojeriz.

Castrojeriz..... 1 Pampliega..... 1
Melgar de Fernamental.. 1 Sasamón..... 1

Lerma.

Lerma..... 2 Santa María del Campo.. 1
Covarrubias..... 1

Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro..... 1 Treviño..... 1
Pancorbo..... 1

Roa.

Roa..... 1 Fuentecén..... 1

Salas.

Salas..... 1

Sedano.

Sedano..... 1 Soncillo..... 1

Villadiego.

Villadiego..... 1 San Mamés de Albar..... 1
Salazar..... 1

Villarcayo.

Villarcayo..... 1 Medina de Pomar..... 1
Espinosa de los Monteros. 1 Nofuentes..... 1

PROVINCIA DE LOGROÑO

Distrito notarial de Alfaro.

Alfaro..... 1 Aldeanueva de Ebro..... 1

Arnedo.

Arnedo..... 1 Corera..... 1

Calahorra.

Calahorra..... 2 Ausejo..... 1

Cervera de Río Alhama.

Cervera de Río Alhama..... 1

Haro.

Haro..... 3 Cuzcurrita..... 1
Briones..... 1

Logroño.

Logroño..... 3 Navarrete..... 1
Nalda..... 1

Nájera.

Nájera..... 2 San Millán de la Cogulla. 1
Anguiano..... 1

Santo Domingo de la Calzada.

Santo Domingo..... 2 Ezcaray..... 1

Torrecilla de Cameros.

Torrecilla..... 1 San Román..... 1

PROVINCIA DE SANTANDER

Distrito notarial de Cabuérniga.

Cabuérniga..... 1 Cabezón de la Sal..... 1

Castro Urdiales.

Castro Urdiales..... 1

Laredo.

Laredo..... 1 Ampuero..... 1

Potes.

Potes..... 2

Ramales.

Ramales..... 1

Reinosa.

Reinosa..... 2 Polientes..... 1

Santander.

Santander..... 6 Puentearce..... 1
Camargo..... 1

Santoña.

Santoña..... 1 Liérganes..... 1
Entrambasaguas..... 1

San Vicente de la Barquera.

S. Vicente de la Barquera 1 Celis..... 1

Torrelavega.

Torrelavega..... 2 Molledo..... 1
Los Corrales..... 1 Santillana..... 1

Villacarriedo.

Villacarriedo..... 1 Vega de Pas..... 1
San Vicente de Toranzo.. 1

PROVINCIA DE SORIA

Distrito notarial de Agreda.

Agreda..... 1

Almazán.

Almazán..... 1

Burgo de Osma.

El Burgo..... 1 San Esteban de Gormaz.. 1

Medinaceli.

Medinaceli..... 1

Soria.

Soria..... 2 Gomara..... 1

PROVINCIA DE VIZCAYA

Distrito notarial de Bilbao.

Bilbao..... 8 Guecho..... 1
Basauri..... 1

Durango.

Durango..... 2 Ochandiano..... 1
Elorrio..... 1 Villaro..... 1

Guernica y Luno.

Guernica..... 2 Munguía..... 1
Bermeo..... 1

Marquina.

Marquina..... 2 Lequeitio..... 1

Valmaseda.

Valmaseda..... 1 Portugalete..... 1
Baracaldo..... 1 San Pedro de Abanto.... 1
Carranza..... 1 Villasana de Mena..... 1
Orduña..... 1

Colegio notarial de Cáceres.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Distrito notarial de Alburquerque.

Alburquerque..... 1 San Vicente..... 1

Almendralejo.

Almendralejo	2	Santa Marta	1
Hornachos	1	Villafranca de los Barros.	1

Badajoz.

Badajoz			3

Castuera.

Castuera	2	Quintana	1
Cabeza del Buey	1	Zalamea	1

Don Benito.

Don Benito	3	Medellín	1
Guareña	1		

Fregenal de la Sierra.

Fregenal de la Sierra	1	Higuera la Real	1
Burguillos	1	Segura de León	1

Fuente de Cantos.

Fuente de Cantos	2	Montemolín	1

Herrera del Duque.

Herrera del Duque	1	Siruela	1

Jerez de los Caballeros.

Jerez de los Caballeros	2	Salvatierra	1
Barcarrota	1		

Llerena.

Llerena	2	Berlanga	1
Azuaga	2	Valencia de las Torres	1

Mérida.

Mérida	2	Zarza junto Alange	1
Montijo	1		

Olivenza.

Olivenza	1	Villanueva del Fresno	1
Almendral	1		

Puebla de Alcocer.

Puebla de Alcocer	1	Peñalsordo	1
Orellana la Vieja	1		

Villanueva de la Serena.

Villanueva de la Serena	2	Campanario	1

Zafra.

Zafra	2	Los Santos	1
Fuente del Maestre	1		

PROVINCIA DE CÁCERES

Distrito notarial de Alcántara.

Alcántara	1	Las Brozas	1
Ceclavín	1		

Cáceres.

Cáceres	3	Casar de Cáceres	1
Arroyo del Puerco	1		

Coria.

Coria	1	Torrejoncillo	1

Garrovillas.

Garrovillas	1	Cañaveral	1

Hervás.

Hervás	2	Granadilla	1
Casar de Palomera	1		

Hoyos.

Hoyos	1	Torre de Don Miguel	1
San Martín de Trevejo	1		

Jarandilla.

Jarandilla	1	Villanueva de la Vera	1
Jaraiz	1		

Logrosán.

Logrosán	1	Zorita	1
Guadalupe	1		

Montánchez.

Montánchez	1	Torremocha	1

Navalmoral de la Mata.

Navalmoral de la Mata	1	Valdelacasa	1
Almaraz	1		

Plasencia.

Plasencia	2	Montehermoso	1
Cabezuela	1		

Trujillo.

Trujillo	2	Miajadas	1

Valencia de Alcántara.

Valencia de Alcántara	1	Membrío	1

Colegio notarial de la Coruña.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Distrito notarial de Arzúa.

Arzúa	2	Vilasantar	1
Mellid	1		

Betanzos.

Betanzos			3

Carballo.

Carballo	2	Tella	1
Buño	1		

Corcubión.

Corcubión	2	Vimianzo	1
Santa María Mujía	1		

Coruña.

Coruña	5	Alvedro	1

Ferrol.

Ferrol	2	San Saturnino	1

Muros.

Muros	2	Mazaricos	1

Negreira.

Negreira	2	Santa Comba	1

Noya.

Noya	2	Riveira	1
Puebla	1		

Ordenes.

Ordenes	1	Frades	1

Ortigueira.

Ortigueira	1	Puente Mera	1
Puentes de García Rodríguez	1		

Padrón.

Padrón	2	Faramello en Santa Marina de Ribasar	1

Puentedeume.

Puentedeume	2	Ares	1

Santiago.

Santiago	4	Santa María Magdalena de Puente Ulla	1

PROVINCIA DE LUGO

Distrito notarial de Becerreá.

Becerreá	2	San Pedro de Ferreiros	1

Chantada.

Chantada	2	Palas de Rey	1
Monterroso	1		

Fonsagrada.

Fonsagrada	2	Navia de Suarna	1
Meira	1		

Lugo.

Lugo	4	Castroverde	1
Castro de Rey	1	Friol	1

Mondoñedo.

Mondoñedo	3	Riotorto	1
Ferreira Valle de Oro	1		

Monforte.

Monforte	3	Pantón	1

Quiroga.

Quiroga	1	Puebla de Brollón	1

Ribadeo.

Ribadeo	1	Villaformán	1
San Julián de Cabarcos	1		

Sarria.

Sarria	3	Samos	1
Páramo	1		

Villalba.

Villalba	2	Santa María de Saavedra	1

Vivero.

Vivero	2	Muras	1

PROVINCIA DE ORENSE

Distrito notarial de Allariz.

Allariz	1	Maceda	1

Bande.

Bande	1	Entrimo	1

Carballino.

Carballino	1	Cea	1
Boborás	1		

Celanova.

Celanova	1	Gomesende	1

Ginzo de Limia.

Ginzo de Limia	1	Baltar	1

Orense.

Orense	3	Bouzas	1
Armariz de Loño	1		

Puebla de Trives.

Puebla de Trives	1	Castro Caldelas	1

Ribadavia.

Ribadavia	1	Leiro	1
Avión	1		

Valdeorras.

Barco de Valdeorras	1	Vega	1

Verín.

Verín	1	Riós	1
Laza	1		

Viana del Bollo.

Viana	1	Gudiña	1

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Distrito notarial de Caldas de Reis.

Caldas	2	San Lorenzo de Moraña	1
Regenjo	1		

Cambados.

Cambados	1	Sangenjo	1
Besomaño	1	Villagarcía	1

Cañiza.

Cañiza	1	Santiago de Cobelos	1

Estrada.

Estrada	2	Cerdedo	1

Lalín.

Lalín	1	San Vicente de Rodeiro	1
Carbia	1	Silleda	1

Pontevedra.

Pontevedra	4	Marín	1
Cangas	1		

Puenteareas.

Puenteareas	2	Mondariz	1

Puente Caldelas.

Puente Caldelas	1	Cotobad	1

Redondela.

Redondela			2

Túy.

Túy	2	Porriño	1
Guardia	1		

Vigo.

Vigo	3	Ramallosa	1

Colegio notarial de Granada.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Distrito notarial de Almería.

Almería			6

Berja.

Berja	2	Adra	2

Canjayar.

Canjayar	1	Illar	1
Alcolea	1	Lanjar	1

Cuevas de Vera.

Cuevas de Vera			2

Gergal.

Gergal	1	Fiñana	1
Alboloduy	1	Tabernas	1

Huércal Overa.

Huércal Overa	2	Cantoria	1
Albox	1		

Purchena.

Purchena	1	Serón	1
Albánchez	1	Tíjola	1

Sorbas.

Sorbas	1	Níjar	1

Vélez Rubio.

Vélez Rubio	2	Vélez Blanco	1

Vera.

Vera	2	Lubrín	1
Garrucha	1	Mojacar	1

PROVINCIA DE GRANADA

Distrito notarial de Albuñol.

Albuñol	2	Torbiscón	1

Alhama.

Alhama			2

Baza.

Baza	2	Zújar	1
Cúllar de Baza	1		

Granada.

Granada	10	Padul	1

Guadix.

Guadix	3	La Calahorra	1

Huéscar.

Huéscar	2	Puebla de Don Fadrique	1

Iznalloz.

Iznalloz	1	Montejícar	1

Loja.

Loja	3	Algarinejo	1

Montefrío.

Montefrío	1	Illora	1

Motril.

Motril	2	Gualchos	1
Almuñécar	2		

Orgiva.

Orgiva	1	Pórtugos	1
Lanjarón	1	Talará	1

Santa Fe.

Santa Fe			2

Ugíjar.

Ugijar	1	Murtas	1
Mecina Bombarón	1		

PROVINCIA DE JAÉN

Distrito notarial de Alcalá la Real.

Alcalá la Real	3	Alcaudete	1

Andújar.

Andújar	3	Marmolejo	1
Arjona	1	Villanueva de la Reina	1

Baeza.

Baeza	3	Ibros	1
Bejíjar	1		

Carolina.

Carolina	2	Navas de San Juan	1
Bailén	2		

Cazorla.

Cazorla	2	Quesada	1

Huelma.

Huelma	1	Campillo de Arenas	1

Jaén.

Jaén			5

Linares.

Linares			4

Mancha Real.

Mancha Real	1	Jimena	1

Martos.

Martos	3	Torredonjimeno	2
Porcuna	1	Valdepeñas	1

Orcera.

Orcera	1	Segura de la Sierra	1

Ubeda.

Ubeda	4	Sabiote	1
Jódar	1	Torre Pero-Gil	1

Villlacarrillo.

Villacarrillo	1	Santisteban del Puerto	1
Beas de Segura	1	Villanueva del Arzobispo	1

PROVINCIA DE MÁLAGA

Distrito notarial de Alora.

Alora	1	Casarabonela	1

Antequera.

Antequera			4

Archidona.

Archidona	2	Cuevas Bajas	1

Campillos.

Campillos	1	Teba	1
Cañete la Real	1		

Coín.

Coín	3	Alhaurín el Grande	1

Colmenar.

Colmenar	2

Estepona.

Estepona	2

Gaucín.

Gaucín	2

Málaga.

Málaga	12

Marbella.

Marbella	2

Ronda.

Ronda	4	Junquera	1

Torrox.

Torrox	2	Cómpeta	1

Vélez Málaga.

Vélez Málaga	3	Canillas de Aceituno	1

Colegio notarial de las Palmas.

PROVINCIA DE CANARIAS

Distrito notarial de Guía.

Guía	2

Las Palmas.

Las Palmas	4	Telde	1
Arucas	1		

Orotava.

Orotava	2	Icod	1
Garachico	1	Puerto de la Cruz	1
Granadilla	1	Realejo Bajo	1

Puerto del Arrecife.

Puerto del Arrecife	2	Puerto de Cabras (isla de Fuerteventura	1
Antigua (Isla de Fuerteventura)	1		1

San Cristóbal de la Laguna.

Laguna	2

Santa Cruz de la Palma.

Santa Cruz de la Palma	2	Llanos	1

Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife	3	Vallehermoso (isla de Gomera)	1
Güimar	1	Valverde (isla de Hierro)	1

Colegio notarial de Madrid.

PROVINCIA DE AVILA

Distrito notarial de Arenas de San Pedro.

Arenas de San Pedro	1	Mijares	1

Arévalo.

Arévalo	1	Madrigal	1
Fontiveros	1	Villanueva de Gómez	1

Avila.

Avila	3	Velayos	1
San Juan de la Encinilla	1		

Barco de Avila.

Barco de Avila	1

Cebreros.

Cebreros	1	Sotillo de la Adrada	1

Piedrahita.

Piedrahita	1	Mirueña	1

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Distrito notarial de Atienza.

Atienza	1

Brihuega.

Brihuega	2	Budia	1

Cifuentes.

Cifuentes	1

Cogolludo.

Cogolludo	1	Casa de Uceda	1

Guadalajara.

Guadalajara	3

Molina de Aragón.

Molina de Aragón	1	Maranchón	1

Pastrana.

Pastrana	1	Tendilla	1

Sacedón.

Sacedón	1

Sigüenza.

Sigüenza	1	Jadraque	1

PROVINCIA DE MADRID

Distrito notarial de Alcalá de Henares.

Alcalá	2	Loeches	1
Algete	2	Torrejón de Ardoz	1

Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo	1	Miraflores de la Sierra	1
El Molar	1	Moralzarzal	1
Fuencarral	1		

Chinchón.

Chinchón	1	Colmenar de Oreja	1
Aranjuez	1	Villarejo de Salvanés	1
Arganda	1		

Getafe.

Getafe	1	Leganés	1
Carabanchel Alto	1	Valdemoro	1
Fuenlabrada	1		

Madrid.

Madrid	50

Navalcarnero.

Navalcarnero	1	Brunete	1

San Lorenzo del Escorial.

San Lorenzo	1	Valdemorillo	1

San Martín de Valdeiglesias.

San Martín	1	Villa del Prado	1

Torrelaguna.

Torrelaguna	1	Rascafría	1
Buitrago	1		

PROVINCIA DE SEGOVIA

Distrito notarial de Cuéllar.

Cuéllar	1	Fuentidueña	1
Fuentepelayo	1		

Riaza.

Riaza	1	Ayllón	1

Santa María de Nieva.

Santa María de Nieva	1	Martín Muñoz de las Posadas	1
San García	1	Villacastín	1

Segovia.

Segovia	4	Espinar	1
Carbonero el Mayor	1	Turégano	1

Sepúlveda.

Sepúlveda	2	Cantalejo	1

PROVINCIA DE TOLEDO

Distrito notarial de Escalona.

Escalona	1	Torre de Esteban Hambrán	1
Santa Olalla	1		

Illescas.

Illescas	1	Casarrubios del Monte	1
Borox	1	Villaluenga	1

Lillo.

Lillo	1	Villacañas	1
Laguardia	1	Villatobas	1
Tembleque	1		

Madridejos.

Madridejos	1	Consuegra	1

Navahermosa.

Navahermosa	1	Navalmorales	1
Menasalbas	1		

Ocaña.

Ocaña	2	Villasequilla	1
Santa Cruz de la Zarza	1	Yepes	1
Villarrubia de Santiago	1		

Orgaz.

Orgaz	1	Sonseca	1
Mora	2		

Puente del Arzobispo.

Puente del Arzobispo	1	Oropesa	1
Belvís de la Jara	1		

Quintanar de la Orden.

Quintanar de la Orden	2	Puebla de Don Fadrique	1
Corral de Almaguer	1		

Talavera de la Reina.

Talavera	3	Navamorcuende	1
Cebolla	1		

Toledo.

Toledo	4	Polán	1
Bargas	1		

Torrijos.

Torrijos	1	La Mata	1
Fuensalida	1	Puebla de Montalbán	1

Colegio notarial de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO

Distrito notarial de Avilés.

Avilés	2	Luanco	1
Corvera	1	Soto del Barco	1

Belmonte.

Belmonte	2	San Martín de la Plaza de	
Salas	2	Teberga	1

Cangas de Onís.

Cangas de Onís	2	Ribadesella	1
Arriondas	1		

Cangas de Tineo.

Cangas de Tineo	2

Castropol.

Castropol	2	Grandas de Salime	1
Boal	1	San Martín de Oscos	1
Caridad	1	Vega de Rivadeo	1

Gijón.

Gijón	3	Candás	1

Infiesto.

Infiesto	2	Santa Eulalía de Cabranes	1
San Bartolomé de Nava	1		

Luarca.

Luarca	2	Trevias	1
Navia	1		

Llanes.

Llanes	1	Colombres	1
Carreña	1	Posada	1

Oviedo.

Oviedo	4	Proaza	1
Posada	1		

Pola de Laviana.

Pola de Laviana	1	El Campo de Caso	1
Cabaña Quinta	1	Sama de Langreo	1

Pola de Lena.

Pola de Lena	2	Mieres	1
Barzana de Quirós	1		

Pola de Siero.

Pola de Siero	2

Pravia.

Pravia	2	San Román de Candamo	1
Cudillero	1	Soto de Luiña	1
Grado	2		

Tineo.

Tineo	2	Pola de Allande	1
Navelgas	1		

Villaviciosa.

Villaviciosa	2	Colunga	1

Colegio notarial de Palma.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Distrito notarial de Ibiza.

Ibiza	3

Inca.

Inca	2	Pollensa	1
Alaró	1	Sansellas	1
Benisalém	1	Selva	1
La Puebla	1	Sinén	1
Muro	1		

Mahón.

Mahón	4	Ciudadela	2
Alayor	1		

Manacor.

Manacor	2	Porreras	1
Artá	1	San Juan	1
Campos	1	Santañy	1
Felanitx	2		

Palma.

Palma	11	Llunmayor	2
Algaida	1	Santa María	1
Andraitx	1	Soller	2
Exporlas	1		

Colegio notarial de Pamplona.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Distrito notarial de Azpeitia.

Azpeitia	2	Zarauz	1
Segura	1	Zumaya	1

San Sebastián.

San Sebastián	4	Irún	1
Hernani	1	Rentería	1

Tolosa.

Tolosa	2	Villabona	1
Alegría	1	Villafranca	1

Vergara.

Vergara	1	Oñate	1
Elgoibar	1	Zumárraga	1
Mondragón	1		

Aoiz.

Aoiz	1	Lumbier	1
Aibar	1	Ochagavia	1
Burguete	1	Sangüesa	1
Huarte	1		

Estella.

Estella	2	Los Arcos	1
Andosilla	1	Mañeru	1
Artavia	1	Mues	1
Dicastillo	1	Viana	1
Lodosa	1		

Pamplona.

Pamplona	5	Lecumberri	1
Alsásua	1	Leiza	1
Arizcún	1	Lesaca	1
Echauri	1	Lizaso	1
Elizondo	1	Puente la Reina	1
Huarte-Araquil	1	Santesteban	1

Tafalla.

Tafalla	2	Falces	1
Artajona	1	Olite	1
Barasoain	1	Peralta	1

Tudela.

Tudela	3	Fitero	1
Cascante	1	Valtierra	1
Corella	1	Villafranca	1

Colegio notarial de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Dzstrito notarial de Algeciras.

Algeciras	2	Tarifa	1
Ceuta	1		

Arcos de la Frontera.

Arcos de la Frontera	2	Villamartín	1
Bornos	1		

Cádiz.

Cádiz	7

Chiclana.

Chiclana	1	Veger de la Frontera	1

Grazalema.

Grazalema	1	Ubrique	1

Jerez de la Frontera.

Jerez de la Frontera	6

Medina-Sidonia.

Medina-Sidonia	1	Alcalá de los Gazules	1

Olvera.

Olvera	1	Setenil	1
Algodonales	1		

Puerto de Santa María.

Puerto de Santa María	2	Puerto Real	1

San Fernando.

San Fernando	2

Sanlúcar de Barrameda.

Sanlúcar de Barrameda	3

San Roque.

San Roque..... 1 Jimena de la Frontera... 1

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Distrito notarial de Aguilar.

Aguilar..... 2 Puente Genil..... 2

Baena.

Baena..... 3 Luque..... 1

Bujalance.

Bujalance..... 2 Carpio..... 1

Cabra.

Cabra..... 3 Doña Mencia..... 1

Castro del Rio.

Castro del Río..... 1 Espejo..... 1

Córdoba.

Córdoba..... 7 Villaviciosa..... 1

Fuente Ovejuna.

Fuente Ovejuna..... 1 Belmez..... 1

Hinojosa del Duque.

Hinojosa del Duque..... 1 Belalcázar..... 1

Lucena.

Lucena..... 4

Montilla.

Montilla..... 2

Montoro.

Montoro..... 3 Villar del Río..... 1

Posadas.

Posadas..... 1 Palma del Río..... 1

Pozoblanco.

Pozoblanco..... 1 Dos Torres..... 1

Priego.

Priego..... 3 Carcabuey..... 1

Rambla.

Rambla..... 2 Fernán Núñez..... 1

Rute.

Rute..... 2 Iznajar..... 1
Benamejí..... 1

PROVINCIA DE HUELVA

Distrito notarial de Aracena.

Aracena..... 2 Zufra..... 1
Cortegana..... 1

Ayamonte.

Ayamonte..... 2

Huelva.

Huelva..... 3 Trigueros..... 1
Cartaya..... 1

La Palma.

La Palma..... 1 Bollullos del Condado.. 1
Almonte..... 1 Escacena del Campo.... 1

Moguer.

Moguer..... 2

Valverde del Camino.

Valverde..... 1 Zalamea la Real..... 1
Puebla de Guzmán..... 1

PROVINCIA DE SEVILLA

Distrito notarial de Carmona.

Carmona..... 3 El Viso del Alcor..... 1

Cazalla de la Sierra.

Cazalla de la Sierra..... 2 Guadalcanal..... 1
Constantina..... 2

Ecija.

Ecija..... 3 Fuentes de Andalucía.. 1

Estepa.

Estepa..... 2 Herrera..... 1

Lora del Río.

Lora del Río..... 2 Cantillana..... 1

Marchena.

Marchena..... 2 Paradas..... 1
Arahal..... 1

Morón.

Morón..... 3 Montellano..... 1
Coronil..... 1 Puebla de Cazalla..... 1

Osuna.

Osuna..... 3 Saucejo..... 1

Sanlúcar la Mayor.

Sanlúcar la Mayor..... 1 Olivares..... 1
Castillo de las Guardas.. 1 Pilas..... 1
Espartinas..... 1

Sevilla.

Sevilla..... 19 Coria del Río..... 1
Algaba..... 1

Utrera.

Utrera..... 2 Las Cabezas de San Juan 1
Alcalá de Guadaira..... 1 Lebrija..... 1

Colegio notarial de Valencia.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Distrito notarial de Alcoy.

Alcoy..... 4 Bañeras..... 1

Alicante.

Alicante..... 6 San Juan..... 1

Callosa de Ensarriá.

Callosa de Ensarriá..... 1 Benimantell..... 1
Altea..... 1 Benisa..... 1

Cocentaina.

Cocentaina..... 2 Muro..... 1
Benilloba..... 1 Planes..... 1

Denia.

Denia..... 2 Ondara..... 1
Gata..... 1 Pedreguer..... 1
Jávea..... 1 Teulada..... 1

Dolores.

Dolores..... 1 Callosa de Segura..... 1
Albatera..... 1

Elche.

Elche..... 3 Santa Pola..... 1
Crevillente..... 2

Jijona.

Jijona..... 1 Cartalla..... 1
Busot..... 1 Ibi..... 1

Monóvar.

Monóvar..... 2 Pinoso..... 1
Elda..... 1

Novelda.

Novelda..... 2 Monforte..... 1
Aspe..... 2

Orihuela.

Orihuela..... 3 Torrevieja..... 1

Pego.

Pego..... 2 Murla..... 1
Beniali..... 1

Villajoyosa.

Villajoyosa..... 2 Relleu..... 1
Benidorm..... 1

Villena.

Villena..... 2 Sax..... 1
Biart..... 1

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Distrito notarial de Albocácer.

Albocácer..... 1 Cuevas de Vinromá..... 1
Benasal..... 1

Castellón de la Plana.

Castellón..... 4 Villafamés..... 1
Almazora..... 1 Villarreal..... 2
Torreblanca..... 1

Lucena.

Lucena..... 1 Alcora..... 1
Adzaneta..... 1

Morella.

Morella..... 2 Villafranca del Cid..... 1
Forcal..... 1

Nules.

Nules..... 2 Onda..... 2
Burriana..... 1 Val de Uxó..... 2

San Mateo.

San Mateo..... 1 La Jana..... 1
Alcalá de Chisvert..... 1

Segorbe.

Segorbe..... 3 Soneja..... 1

Vinaroz.

Vinaroz..... 2 Calig..... 1
Benicarló..... 2

Viver.

Viver..... 1 Caudiel..... 1

PROVINCIA DE VALENCIA

Distrito notarial de Albaida.

Albaida..... 2 Ollería..... 1
Beniganim..... 1 Puebla Rugat..... 1
Castellón de Rugat..... 1

Alberique.

Alberique..... 1 Villanueva de Castellón.. 1

Alcira.

Alcira..... 4 Corvera..... 1
Algemesí..... 1 Simat..... 1
Carcagente..... 2

Ayora.

Ayora..... 1 Jarafuel..... 1

Carlet.

Carlet..... 2 Benifayó..... 1
Alginet..... 1 Llombay..... 1

Chelva.

Chelva..... 1 Alpuente..... 1

Chiva.

Chiva..... 1 Cheste..... 1
Buñol..... 1 Turis..... 1

Enguera.

Enguera..... 1 Vallada..... 1
Navarrés..... 1

Gandía.

Gandía..... 3 Oliva..... 3
Fuente Encarroz..... 1 Rótova..... 1

Játiva.

Játiva..... 4 Manuel..... 1
Canals..... 1

Liria.

Liria..... 2 Villamarchante..... 1
Benaguacil..... 1

Onteniente.

Onteniente..... 2 Bocairente..... 1
Ayelo..... 1 Fuente la Higuera..... 1

Requena.

Requena..... 2 Utiel..... 2
Camporrobles..... 1

Sagunto.

Sagunto..... 2 Masamagrell..... 1
Cuartell..... 1

Sueca.

Sueca..... 4 Tabernes de Valldigna... 1
Cullera..... 2

Torrente.

Torrente..... 2 Picasent..... 1
Alacuás..... 1 Silla..... 1
Catarroja..... 1

Valencia.

Valencia..... 23 Moncada..... 1
Godella..... 1 Villanueva del Grao..... 2

Villar del Arzobispo.

Villar del Arzobispo..... 1 Bugarra..... 1

Colegio notarial de Valladolid.

PROVINCIA DE LEÓN

Distrito notarial de Astorga.

Astorga..... 2 Benavides..... 1

La Bañeza.

La Bañeza..... 1 Santa María del Páramo.. 1
Destriana..... 1

La Vecilla.

La Vecilla..... 1 La Pola de Gordón..... 1

León.

León..... 3 Mansilla de las Mulas... 1

Murias de Paredes.

Murias de Paredes..... 1 Villablino..... 1

Ponferrada.

Ponferrada..... 2 Bembibre..... 1

Riaño.

Riaño..... 1 Cistierna..... 1

Sahagún.

Sahagún..... 1 Almanza..... 1

Valencia de Don Juan.

Valencia de Don Juan... 1 Villamañán..... 1
Valderas..... 1

Villafranca del Bierzo.

Villafranca del Bierzo... 2 Vega de Espinareda..... 1

PROVINCIA DE PALENCIA

Distrito notarial de Astudillo.

Astudillo..... 1 Torquemada..... 1
Amusco..... 1

Ballanás.

Baltanás..... 1 Palenzuela..... 1
Cevico de la Torre..... 1

Carrión de los Condes.

Carrión de los Condes... 1 Santillana de Campos.... 1
Frómista..... 1

Cervera del Rio Pisuerga.

Cervera del Río Pisuerga. 1 Prádanos de Ojeda..... 1
Aguilar de Campóo..... 1

Frechilla.

Frechilla..... 1 Villada..... 1
Castromocho..... 1 Villarramiel..... 1
Paredes de Nava..... 1

Palencia.

Palencia..... 4 Dueñas..... 1
Ampudia..... 1

Saldaña.

Saldaña..... 1 Herrera del Río Pisuerga. 1
Castrillo..... 1

PROVINCIA DE SALAMANCA

Distrito notarial de Alba de Tormes.

Alba de Tormes..... 2

Béjar.

Béjar..... 2 Santibáñez..... 1

Ciudad Rodrigo.

Ciudad Rodrigo..... 2 Fuenteguinaldo..... 1

Ledesma.

Ledesma..... 2 Monleras..... 1

Peñaranda de Bracamonte.

Peñaranda de Bracamonte 2 Macotera..... 1
Cantalpino..... 1

Salamanca.

Salamanca..... 6

Sequeros.

Sequeros..... 1 Tamames..... 1

Vitigudino.

Vitigudino..... 2 Lumbrales..... 1
Aldeávila de la Ribera... 1

PROVINCIA DE VALLADOLID

Distrito notarial de Medina del Campo.

Medina del Campo..... 2 Rueda..... 1
Laseca..... 1

Mota del Marqués.

Mota del Marqués..... 1 Torrelobatón..... 1
Tiedra..... 1

Nava del Rey.

Nava del Rey..... 1 Torrecilla de la Orden... 1
Alaejos..... 1

Olmedo.

Olmedo..... 2 Portillo..... 1
Matapozuelos..... 1

Peñafiel.

Peñafiel..... 2 Quintanilla de Abajo.... 1

Rioseco.

Ríoseco..... 2 Villalba del Alcor..... 1
Tordehumos..... 1

Tordesillas.

Tordesillas..... 1 Velliza..... 1

Valoria la Buena.

Valoria la Buena..... 1 Esguevillas..... 1
Corcos..... 1

Valladolid.

Valladolid	9	Tudela de Duero	1
Ciguñuela	1		

Villalón.

Villalón	1	Santervás de Campos	1
Mayorga	1	Villavicencio	1

PROVINCIA DE ZAMORA

Distrito notarial de Alcañices.

Alcañices	1	Tábara	1

Benavente.

Benavente	2	Santibáñez de Vidriales	1

Bermillo de Sayago.

Bermillo de Sayago	1	Fermoselle	1

Fuentesaúco.

Fuentesaúco	1	Argujillo	1

Puebla de Sanabria.

Puebla de Sanabria	1	Mombuey	1

Toro.

Toro	3	Vezdemarbán	1

Villalpando.

Villalpando	1	Villanueva del Campo	1
Villafáfila	1		

Zamora.

Zamora	5	Casaseca de las Charcas	1

Colegio notarial de Zaragoza.

PROVINCIA DE HUESCA

Distrito notarial de Barbastro.

Barbastro	3	Monzón	1
Adahuesca	1	Naval	1

Benabarre.

Benabarre	2	Graus	1
Aren	1		

Boltaña.

Boltaña	1	Benasque	1

Fraga.

Fraga	1	Alcolea de Cinca	1
Albalate de Cinca	1		

Huesca.

Huesca	4	Ayerve	1
Almudévar	1	Casbas de Huesca	1

Jaca.

Jaca	2	Javierrelatre	1
Biescas	1		

Sariñena.

Sariñena	1	Sena	1
Lanaja	1	Sesa	1

Tamarite.

Tamarite	1	Camporrells	1
Albelda	1	Fonz	1

PROVINCIA DE TERUEL

Distrito notarial de Albarracín.

Albarracín	1	Santa Eulalia	1

Alcañiz.

Alcañiz	1	Valjunquera	1
Calanda	1		

Aliaga.

Aliaga	1	Villarroya de los Pinares	1

Calamocha.

Calamocha	1	Monreal del Campo	1

Castellote.

Castellote	1	Mirambel	1
Alcorisa	1		

Híjar.

Híjar	1	Ariño	1

Montalbán.

Montalbán	1	Huesa	1

Mora de Rubielos.

Mora de Rubielos	1	Mosqueruela	1
Manzanera	1		

Teruel.

Teruel	2	Alfambra	1

Valderrobres.

Valderrobres	1	Monroyo	1
Calaceite	1		

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Distrito notarial de Ateca.

Ateca	1	Villarroya de la Sierra	1
Ibdes	1		

Belchite.

Belchite	1	Azuara	1

Borja.

Borja	2	Mallén	1
Gallur	1		

Calatayud.

Calatayud	3	Saviñán	1
Brea	1		

Caspe.

Caspe	2	Maella	1

Daroca.

Daroca	1	Used	1
Aguarón	1	Villafeliche	1
Cariñena	1		

Egea de los Caballeros.

Egea de los Caballeros	1	Tauste	1

La Almunia de Doña Godina.

La Almunia	1	Epila	1
Alagón	1	Muel	1

Pina.

Pina	1	Quinto	1
La Almolda	1		

Sos.

Sos	1	Uncastillo	1

Tarazona.

Tarazona	2	Vera	1

Zaragoza.

Zaragoza	11	Villanueva de Gállego	1

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Colegio de María Cristina, de huérfanos militares, dependiente del Ministerio de la Guerra, sito en Aranjuez, y el Real Colegio de San Lorenzo del Escorial, de patronato de la Corona, se considerarán comprendidos en las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 28 de Agosto de 1888 para los efectos de la celebración de los exámenes de fin de curso, siempre que no sea menor de 20 el número de alumnos matriculados en la segunda enseñanza, debiendo nombrarse las Comisiones oficiales en la forma prescrita en el art. 4.º del mismo decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose publicado en la Gaceta de anteayer con algún error de copia la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de una instancia elevada á este Ministerio por varios fabricantes de alcoholes en solicitud de que al *darí, aldora* ó *zahina* se aplique para su adeudo la partida 63 del Arancel, ó en caso negativo la 264 del mismo, fundándose en que dicho artículo no se destina á la alimentación, y sí únicamente se emplea para la destilación, por lo que no puede considerarse comprendido en el grupo 2.º de la clase 12.ª del Arancel, sino en la partida 63, como producto del reino vegetal no expresado, ó como semillas de las tarifadas en la 264:

Considerando que si bien el citado producto está calificado por el Repertorio del Arancel como cereal, no siendo aplicable á la alimentación del hombre, no es procedente exigirle los derechos de las partidas que constituyen el segundo grupo de la clase 12.ª del Arancel, y sí la que le es más análoga, ó sea la 264, en que se comprenden las semillas no expresadas:

Considerando que por una razón semejante se adeuda la algarroba por dicha partida 264, á pesar de ser una legumbre, las cuales adeudan por la partida 246; mediando además la circunstancia respecto á la *zahina* de que su empleo casi exclusivo es principalmente en la industria de destilación que la conveniencia aconseja favorecer;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado mandar que el producto llamado *darí, aldora* ó *zahina* se comprenda para su adeudo en la partida 264 del Arancel, con las semillas no expresadas y algarrobas, considerándose modificado en este sentido el Repertorio del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente formado sobre la suspensión de un acuerdo de la Comisión y Diputación de esa provincia, relativo al abono de muebles y enseres de la casa habitación del Gobernador; dicha Sección emite, en 21 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Cáceres, previa declaración de urgencia, acordó en 16 de Febrero último que en lo sucesivo no se adquiriese con fondos provinciales más mobiliario que el correspondiente á la casa destinada á habitación del Gobernador de la provincia; que aquél se entregase bajo inventario al Conserje ó portero del Gobierno civil, quedando este empleado responsable de los muebles; y que los demás efectos, como ropas de cama y mesa, cubiertos, vajilla y útiles de comedor y cocina existentes, que conforme á la primera parte del acuerdo, no habían de ser repuestos, fuesen también inventariados á fin de que no se les diese otro destino que aquél para que fueron adquiridos.

La Corporación tuvo en cuenta, para adoptar este acuerdo, que el mal estado en que se hallaban, según las noticias que había adquirido, las ropas, menaje de casa y demás efectos destinados al servicio particular de los Gobernadores, hacía suponer que se habían cometido grandes abusos, sin que se pudiese precisar por quién, á causa de la imposibilidad material de comprobar el inventario, lo mismo cuando dichas Autoridades toman posesión, que cuando cesan en su cargo; que el gasto que tal atención ocasionaba á la provincia era muy grande, con relación á las comodidades que se proporcionaban al Gobernador; que los respetables nombres de los que ejercían el cargo podían «*andar en boca de los interesados en extraviar la opinión para alejar la responsabilidad que les correspondiera por su conducta vituperable*»; que la Comisión se hallaba interesada en que el Gobernador conservase todos los prestigios necesarios, y que el acuerdo no implicaba en modo alguno desatención ni desaire personal á quien fuese nombrado Gobernador de la provincia; cargo que á la sazón se hallaba vacante. La Diputación provincial aprobó el acuerdo en 3 del mes anterior, y el Gobernador, á quien fué comunicado, lo suspendió, salvo en la parte referente á la formación de los inventarios, fundándose en que se imponía una obligación constante al portero del Gobierno, que, no dependiendo de la Diputación, no viene obligado á recibir órdenes de ella; en que, lejos de existir la imposibilidad que supuso la Comisión provincial para comprobar los inventarios, bastaba para ello tener mayor celo que el demostrado por ésta en la custodia y conservación de la Hacienda provincial; en que la lectura del acuerdo causa extrañeza, pues á la vez que se consigna en él que seguirán adquiriéndose por cuenta de la provincia los muebles necesarios para la habitación del Gobernador, se establece que no se repondrán otros enseres que por ser de uso constante sufren más deterioro, con lo cual, por un medio artificioso, se elude el deber de proporcionar á la primera Autoridad de la provincia el menaje cómodo y decoroso que necesita; en que en la casa habitación del Gobernador no existen señales de los enormes gastos que se dicen hechos por la provincia; en que si se han cometido los abusos á que la Comisión alude, ésta ha debido ponerlos en claro y exigir la responsabilidad á los autores de los mismos; en que, si no se han realizado tales abusos, tanto por la índole del asunto, como por hallarse vacante el cargo de Gobernador, la cuestión no revestía caracteres de urgencia, y en que el acuerdo envuelve una ofensa para los que han sido Gobernadores de la provincia, y deprime injustamente á los que lo sean en lo sucesivo.

La Dirección general de Administración local entiende que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y significar á la Diputación que no puede ser Conserje ningún portero ni dependiente del Gobierno de la provincia, puesto que el acuerdo se halla en las facultades de la Diputación, puesto que no siendo obligatorio para las Diputaciones atender al menaje de la casa habitación de los Gobernadores, nada se opone á que cuando lo hacen voluntariamente vuelvan de su acuerdo; puesto que los abusos, y cuando éstos no, el abandono y el descuido que necesariamente reinan donde no hay una entidad responsable, justifican el acuerdo suspendido; y en que ni en este ni en sus fundamentos hay concepto alguno mortificante para la personalidad del Gobernador, sino que por él contrario, se explica perfectamente la conveniencia de poner á los Gobernadores á salvo de sospechas y murmuraciones que ceden en daño de su prestigio personal ó de su autoridad. Hallándose ya el expediente en el Consejo con Real orden de 11 de este mes, se ha enviado á la Sección la alzada interpuesta por la Comisión provincial, en nombre de la Diputación, contra la providencia del Gobernador, en la que además de protestar de la falta de celo que esta Autoridad le imputa y del supuesto de que se haya tratado de menoscabar el prestigio del Gobernador, á quien profesa los más altos respetos, defiende la legalidad del acuerdo suspendido, y dice que en la orden de suspensión no se ha hecho constar en qué caso de los

res que señala el art. 79, se halla comprendido el acuerdo.

El Gobernador informa extensamente en defensa de su providencia, y la Sección, que en cumplimiento de lo ordenado por S. M., ha examinado el expediente, entiende que con arreglo á derecho, no es posible mantener resolución apelada. Entre las facultades que, según el art. 74 de la ley Provincial, corresponden exclusivamente á la Diputación, se halla la de custodiar y conservar los bienes de la provincia, y como á ésta pertenecían los muebles y efectos que con fondos de la misma se habían adquirido para la casa habitación del Gobernador, es indudable que la Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el caso 3.° del artículo 98 para resolver con carácter de interinidad los asuntos encomendados á la Diputación, pudo legalmente dictar las medidas que estimó necesarias para la conservación de unos enseres que forman parte del caudal provincial. No se puede sostener con fundamento que el acuerdo del 16 de Febrero, que se conforma con el espíritu de la Real orden de 26 de Octubre de 1881 publicada en la GACETA DE MADRID de 27 del mismo mes, menoscabe el prestigio del representante del Gobierno en la provincia, puesto que además de que no hay desdoro al recibir bajo inventario bienes ajenos que se han de usufructuar, sino que por el contrario, mediante esta formalidad, se evita que la maledicencia pueda hacer suposiciones ofensivas para dicho prestigio, hay que tener en cuenta que el acuerdo se tomó en época en que el cargo de Gobernador estaba desempeñado interinamente.

Tenía también competencia la Diputación y la Comisón en su nombre para resolver que en lo sucesivo no se adquirirían con fondos de la provincia determinados enseres para la citada casa habitación del Gobernador, porque no figurando esta atención entre las que, según el art. 115, deben ser cubiertas con el presupuesto de la Diputación, sino tratándose de un gasto voluntario, la Corporación puede dejar de hacerlo cuando lo estime conveniente. En lo único en que la Comisión provincial primero, y la Diputación después se excedieron, fué en el punto relativo á encomendar la custodia del mobiliario al portero del Gobierno, porque, aun cuando en la práctica este empleado, que es de suponer tendrá habitación en el edificio en que se halla el Gobierno de la provincia, sea la persona más indicada para custodiar unos enseres que tiene á la vista y la que menos molestias había de ocasionar á los Gobernadores en el desempeño de las funciones de Conserje, es evidente que la Corporación provincial no tiene facultades para imponer deberes á un empleado que no depende de ella, ni percibe sus haberes con cargo al presupuesto de la provincia.

Resultando de lo expuesto que, en lo esencial, el acuerdo de la Comisión confirmado por la Diputación, no se halla comprendido en el caso primero del artículo 79, una vez que aquél recayó en materia de la competencia de la Corporación, y siendo indudable que no lo está tampoco en los casos segundo y tercero del mismo precepto, porque ni el acuerdo envuelve delincuencia ni infringe las leyes perjudicando directamente los intereses del Estado ó los de otra provincia, que son las únicas circunstancias en que los Gobernadores pueden suspender por sí los acuerdos de las Diputaciones;

La Sección concluye manifestando que, á su juicio procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador y los acuerdos suspendidos, en la parte en que se encomienda al portero del Gobierno civil la custodia del mobiliario y del inventario del mismo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 835, de 15 de Abril último, así como del expediente que la acompaña y ha sido promovido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana con el objeto de modificar la época de la matrícula y exámenes de los cursos de Clínica: teniendo en cuenta la condición especial de tales enseñanzas y la circunstancia de que éstas deben indudablemente considerarse como las más importantes entre las diversas que la carrera médica comprende; con el propósito de que los alumnos dediquen á su estudio todo el tiempo y la asiduidad que el mismo reclama, sin restringir, como la equidad aconseja, los derechos que las disposiciones legales conceden en materia de exámenes á los de las demás asignaturas, y en armonía con lo establecido por la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 29 de Mayo de 1885;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar:

Primero. Los cursos de Clínicas médicas, quirúrgicas, de mujeres y de niños serán solares, según lo prevenido por el art. 56 del plan de estudios de 7 de Diciembre de 1880.

Segundo. Los alumnos harán la matrícula ordinaria para los cursos clínicos dentro del mes de Junio, luego que hayan probado las asignaturas que deben precederles conforme á las disposiciones legales vigentes.

Tercero. La enseñanza dará principio el día 1.° de Julio para concluir el 15 de Junio siguiente: los exámenes ordinarios se verificarán en la última mitad de dicho mes de Junio y los extraordinarios en la del inmediato Septiembre.

Cuarto. A fin de que pueda cumplirse con exactitud la prescripción de que todos los alumnos empleen en las Clínicas cursos solares, estará abierta la matrícula de estas asignaturas, con carácter de extraordinarias, durante todo el año, y asimismo los exámenes podrán solicitarse en cualquiera época, siempre que los escolares acrediten, con certificación de los respectivos Catedráticos, que han asistido á sus clases durante el año solar correspondiente, con la limitación de que los suspensos no podrán presentarse á nuevo examen hasta que hayan transcurrido dos meses desde el día de la suspensión.

Y quinto. Los alumnos que cursan las expresadas asignaturas en el actual año académico y se ven obligados á probarlas únicamente en el mes de Septiembre próximo venidero, podrán también efectuarlo en la segunda quincena del corriente mes de Junio, alcanzando de este modo las mismas ventajas que todos los demás escolares obtienen con el derecho que se les reconoce á dos exámenes. Los suspensos en estos exámenes ordinarios podrán repetir la prueba en los extraordinarios de Septiembre, y, cualquiera que sea el resultado, tendrán que sujetarse estrictamente á las prescripciones contenidas en esta Real orden, que deberá publicarse íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en cumplimiento del Real decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado.

Todo lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente, ha tenido á bien conceder autorización á Don José Hidalgo y Colom para ejercer el cargo de Vicecónsul de Dinamarca en Sanlúcar de Barrameda, y á D. Pedro Nicolás Entenza y Méndez para ejercer el de Agente consular de Italia en Cienfuegos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civily de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Chantada, Puebla de Sanabria, Cañete, Puente Caldelas y Cervera del Río Alhama, todos de cuarta clase, correspondientes á los territorios de las Audiencias de Coruña, Valladolid, Albacete, Coruña y Burgos, con fianzas de 1.125, 1.125, 1.000 1.000 y 1.125 pesetas respectivamente, los cuales Registros deberán proveerse en individuos del Cuerpo de Aspirantes, á tenor del Real decreto del día 2 del corriente mes.

Para los efectos del art. 3.° del mismo, se publican los nombres de los aspirantes á quienes corresponden dichos Registros, á no ser que soliciten y obtengan por preferirlos, alguno de los Registros anunciados en la GACETA del 16 de Mayo último.

Los expresados individuos del Cuerpo de Aspirantes son los siguientes, colocados por el orden de calificación del Tribunal censor.

D. Beremundo Bellod Ocaña.
Darío Bugallal Araujo.
Salvador Ferrándiz García.
José Utrilla y Utrilla.
Pablo Marcial Ortega de la Parra.

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Publicada por primera vez en la GACETA la vacante de los títulos de Marqués de Belamazán y de Fuerte Gollano, sin que conste que á pesar del tiempo transcurrido interesado alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión en los mismos; cumpliendo con lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de los mencionados títulos, con objeto de que los que se consideren can derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la oportuna declaración á su favor, cuyo documento habrá de obtener en el plazo de seis meses, previo pago de los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 1.° de Junio de 1889.=El Director general, Manuel María del Valle.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado poner en circulación una nueva serie de billetes de 500 pesetas, que lleva la fecha de 1.° de Abril de 1880.

La emisión de estos billetes no dará motivo á la recogida de los de análogas series, pero de otras emisiones, que se hallan circulando actualmente.

Madrid 7 de Junio de 1889.=El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 260.241, expedido por este establecimiento con fecha 13 de Marzo del corriente año, á favor de D. José Simón y Radó, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Junio de 1889.=El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—2013

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 40 Un paquete muestras.—Sin dirección.
41 Antonio Hacen.—Idem.
42 Profesor primera enseñanza.—Puente de Vallecas.
43 Juan de Querall.—Chamartín.
44 Olegario de las Heras.—Pinto.
45 Capitán Milans del Bosch.—Aranjuez.
46 José Rodríguez.—Arzúa.
47 Tomasa de Villa.—Portugalete.
48 Félisa Nogués.—Segovia.

Madrid 7 de Junio de 1889.=El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

El Pardo.—Polonia Zurda, Serrano, 99, tercero derecha.
Málaga.—Horacio Lengo, Diputado provincial.
Zaragoza.—Vallo Vals, Ministerio Gracia y Justicia.
Baeza.—Rafael García, Atocha, 8.
Haro.—Alejandro Mazo, Pez, 30, segundo.
Gracia.—Ramona Ruiz, Mayor, 92.
Zaragoza.—D. Luis Sala.—Montera, 10 (ausente).
Barcelona.—José María Torres, Mayor, 37, primero.
Reus.—Sr. D. Román Closa, Arco de Santa María.
Luarca.—Gabriel Rubín, Alcalá, 16 y 18, principal.
Newyork.—Nodman Madrid, sin señas.
Ujo.—Olalde, Atocha, 71.
Játiva.—José Pols, Jacometro, 74.

NOROESTE

Peñafiel.—Bernabé Vázquez, Mendizabal, 3, bajo.

NORTE.

Aranjuez.—José Marco Corrales, Castro Pinto, Paseo de la Habana.

Madrid 7 de Junio de 1889.=Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Contencioso Administrativo.

TOLEDO

El Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia ha dictado providencia ordenando se publique el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, para hacer saber que por el Procurador D. Benito Gómez Gutiérrez, y bajo la dirección del Letrado D. Manuel Nieto, se ha presentado á nombre de D. Lorenzo Pérez Ibáñez, como Regidor Síndico, y con autorización del ilustre Ayuntamiento de Talavera de la Reina, recurso contencioso administrativo sobre cumplimiento, inteligencia y efectos del contrato celebrado por la Administración municipal de dicha ciudad con D. Francisco Gómez Pulido para las obras de reparación y habilitación de la

casa matadero, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 1.º de Junio de 1889.= Antonio Fernández García. 247—P

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense vacante en el Juzgado de primera instancia de Montblanch con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 28 de Mayo de 1889.=El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—3454

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Vitoria ha de proveerse la plaza de Médico forense, vacante por renuncia de D. Manuel Gómez de Balúgera, que la desempeñaba, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873 y Real orden de 3 de Mayo del año último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el referido Juzgado de dicha capital dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 24 de Mayo de 1889. = El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. J—3376

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Sebastián Gutiérrez Martín, conocido por Cara de patio, hijo de Jose y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, de veintitrés años de edad, soltero, panadero, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, cabello castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara ancha, color moreno, barba poblada, y no se le observa ninguna seña particular, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado esta Sección por auto dictado en el rollo de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta población pende contra el mismo por lesiones á José Ramos Gutiérrez.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Sebastián Gutiérrez Martín, alias Cara de patio, y, caso de ser habido, lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 24 de Mayo de 1889.=Nazario Vázquez.=Angel María de Zafra.=Francisco de P. Serra.=Juan Chacón. J—3377

MALAGA

D. José Ciudad y Aurioles, Presidente de esta Audiencia de lo criminal y su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Hurtado Barrera, hija de Bernardo y de María, natural de Granada, bautizada en San Miguel el Bajo, viuda, de sesenta años, de esta vecindad, que habitó en la calle de Hinojales, se ignora el número, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal y su Sección primera al objeto de que se ratifique en el escrito de conformidad al de calificación del Ministerio fiscal presentado por su defensa en la causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida María Hurtado Barrera, y una vez habida, su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Mayo de 1889.=José Ciudad.=Por mandado de S. S., Jacobo Guerreira.

J—3423

D. José Ciudad y Aurioles, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Virón del Pino, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Luis y de Josefa, de treinta y un años de edad, de estado soltero, jornalero, que habitó en el Muelle Viejo, núm. 7, sin instrucción y antecedentes penales, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veínte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en lo cárcel pública de esta ciudad al objeto de cumplir la condena de tres años de prisión correccional que por este Tribunal le fué impuesta en 1.º de Agosto de 1888 por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Luis Virón del Pino, y, habido, su conducción á esta cárcl con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Mayo de 1889.=José Ciudad.=Por mandado de S. S., Jacobo Guerreira Romero. J—3481

ORENSE

D. Juan Ricoy, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Sección que presido, cito, llamo y emplazo á Concepción Blanco Fernández, hija de Antonio y de Ana María, natural de Sanchás, partido de Ginzo de Limia, vecina de Soutopenedo, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para continuar con ella la tramitación de causa que tiene pendiente por hurto de dinero á D. Francisco Javier Cid; pues si no se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada persona, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 20 de Mayo de 1889.=Juan Ricoy.=El Secretario, Augusto R. Caula. J—3397

D. Juan Ricoy, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Sección que presido, cito, llamo y emplazo á Secundino Fernández Sánchez, hijo de José y de Manuela, natural de Gen de Sobreira, partido de Orense, vecino de dicho Gen, de veintidós años de edad, soltero, labrador, que sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Sección á responder de la causa que tiene pendiente por lesiones á Eduardo Rodríguez.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, teniendo presente que se halla ya declarado rebelde y dictado contra él auto de detención, la que podrán llevar á efecto en cualquier tiempo, poniéndole á disposición del Tribunal en clase de tal detenido, siempre que lo sea, en la cárcel de esta ciudad.

Orense 18 de Mayo de 1889 =Juan Ricoy.=El Secretario, Augusto R. Caula. J—3398

D. Luis del Castillo, Presidente accidental de la Sección primera de la Andiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á José Prieto Rodríguez, labrador, casado, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Quizanes, partido de Verín, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la última inserción de la presente, comparezca ante este Tribunal.

Al propio tiempo se encarga su captura á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este referido Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su detención por auto del 25 del actual en causa qne se le sigue por hurto á Diego Iturralde.

Orense 28 de Mayo de 1889 =Luis del Castillo.=El Secretario, Germán Arias.

Señas de José Prieto.

Estatura baja, color bueno, cara delgada, nariz y boca regular, ojos azules, pelo y cejas castaños, barba cerrada, también castaña, sin ninguna seña particular. J—3482

SAN SEBASTIAN

La Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y á los efectos prevenidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Eujuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á la procesada Adela Tacher y Remineras, casada, de veintiocho años de edad, natural de Angulema, departamento de Charente (Francia), domiciliada que ha estado en el antiguo Igio-trepo, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y reune las siguientes señas personales: estatura alta, color sano, pelo negro, ojos azules, nariz regular; viste saya negra de merino, delantal azul claro, chaqueta como la saya y botas de becerro, la cual se halla procesada en causa sobre hurto de varias prendas de ropa, hoy pendiente de la celebración del juicio oral, para que se presente ante este Tribunal dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de la mencionada Tacher, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de la Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 29 de Mayo de 1889.=Cosme de Churruca.=De orden de la Sala, José María Alonso. J—3498

TAFALLA

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria y de orden del Tribunal se cita, llama y emplaza al procesado por delito de lesiones Cipriano Viana y Cuevas, alias Chapirú, conocido por Joaquín, hijo de Gregorio y Antonia, de veintiséis años de edad, natural de Lumbier y vecino de Tafalla, soltero, jornalero, que no lee ni escribe, cuyas señas personales no constan, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia de este Tribunal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 28 de Mayo de 1889.=Ventura Izquierdo Ubierna. J—3455

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se llama á los dos desconocidos, al parecer gitanos, cuyo nombre y domicilio se ignoran, que en la noche del 16 del actual sustrajeron del corral de una casa labor, en los Hitos, las dos caballerías que se dirán, de la propiedad de Rafael Alfonso Sánchez, para que se presenten con las mismas en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que por tal hecho les resultan en el sumario que instruyo; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados sujetos que en su caso, y con las caballerías, serán conducidos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, y á la práctica, y con el mismo objeto de las diligencias que en su celo les sugiera, cuyo resultado, si fuese esencial, lo participarán para acordar en su vista; significándose que aquellos que iban á caballo y envueltos en capa pasaron después del robo por Tobarra y Hellín, sin que se sepa la dirección que tomaron desde ese último punto y su actual paradero.

Dado en Albacete á 21 de Mayo de 1889.=Angel Terradillos.=Por mandato de S. S., Eugenio Sánchez. J—3485

ALBA DE TORMES

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Hago saber por este quinto anuncio que el Sr. D. Juan Pablo García, Registrador de la propiedad de este partido, falleció el día 4 de Septiembre de 1881, que cesó en el desempeño del cargo, lo que en conformidad con lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, y para los efectos del artículo 277 de su reglamento en lo referente á la devolución de la fianza á los herederos, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador ó sus herederos por razón del cargo que ejercía.

Alba de Tormes á 31 de Mayo de 1889.=Estévez Bustillo.=Por su orden, Santiago García. J—3484

ALBUÑOL

D. José Gadeo Subiza, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los tripulantes de una embarcación señalada con las letras A. L. F. y núm. 536, que el día 6 de Abril de 1887 arribaron á la playa por el punto de la Calahiza, término de la Herradura, en cuya embarcación conducían y se ocuparon 1.359 kilogramos de tabaco á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID para prestar declaración en la causa que sobre el hecho mencionado se sigue; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 20 de Mayo de 1889.=José Gadeo.=Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—3378

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Jiménez y Jiménez y José Cruelde Diego, vecinos que fueron de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las nueve de la mañana del día 18 del próximo venidero Junio comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra Galo Martínez Sanz y Lorenzo de las Heras por hurto; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Mayo de 1889.=Espuñes.=El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—3379

D José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Isidoro Sánchez Pintor, hijo de Andrés y de Alejandra, natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, casado, vecino que fué de aquella capital, calle del Casino, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oir una notificación en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Mayo de 1889.=J. Espuñes.=El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—3333

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Reuquel Márquez, hijo de Antonio é Isabel, natural de Sevilla, de donde fué vecino en la calle Corintos, núm. 3, de treinta y cuatro años, casado, curtidor de pieles, con instrucción, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que al mismo se sigue en unión de otros por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 22 de Mayo de 1889.=Cristino Piñeyro.=Por su mandado, Hernando Laso. J—3396

D. Pristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á María Reyne, natural de Baza, vendedora ambulante de flores, cuyas señas personales son: morena, cabello negro, boca pequeña, ojos grandes y negros, estatura regular; y viste de negro, traje de coco y mantón, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye contra José Segundo Rodríguez por hurto de alhajas; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Algeciras á 24 de Mayo de 1889.=Antonio Piñeyro.=Por su mandado, Fernando Laso. J—3380

ALHAMA

D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á los testigos Gabriela Martín Martín y Francisco Jiménez Rodríguez, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Junio próximo, y hora de las once y media de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral y público del sumario instruído en este Juzgado contra Federico Calero Badillo sobre disparo y lesiones para prestar declaración.

Dado en Alhama á 24 de Mayo de 1889.=José M. Mijoler.=Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

J—3381

D. José María Mijoler Puertas, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad por ausencia del propietario en uso de licencia.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, á Juan Jiménez Hinojosa, de esta vecindad, casado, de cuarenta y cinco años de edad, tuerto del ojo izquierdo, color moreno, oficio del campo, ojos melados, pelo castaño, estatura regular, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre complicidad en la fuga de su hijo Gaspar Jiménez Calvo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio necesario.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura del Juan Jiménez Hinojosa, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convevenientes.

Dada en Alhama á 23 de Mayo de 1889.=José M. Mijoler.=Por mandado de S. S., Diego Melguizo. J—3382

D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama emplaza á D. Antonio Ruiz Rodríguez, vecino de Granada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por denuncia de D. Salvador Avila sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 28 de Mayo de 1889.=José M. Mijoler. Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

J—3486

D. José María Mijoler Puertas, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á D. Antonio Beaz García, vecino de Granada, cuyo paradero se ignora, para que el día 24 de Junio próximo, á las once y media de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de le Audiencia de Granada á prestar declaración en el acto del juicio oral y público de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio necesario.

Dado en Alhama á 27 de Mayo de 1889.=José M. Mijoler.=Por su mandado, Diego Melguizo. J—3456

ALMODÓVAR

D. Francisco de Garnica y Lara, Abogado, y Juez interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lozano Jiménez, de treinta y un años, soltero, minero, natural de Granada, hijo de Manuel y de Juana, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y celosas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Almodóvar del Campo á 28 de Mayo de 1889.=Francisco de Garnica.=Por su mandado, Indalecio Gil.

J—3399

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada del día 17 del corriente sustrajeron á Tomás González Martínez y Fernando Barquero Rospula, vecinos de Frías, las caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, en acasión de tenerlas pastando en el sitio Boca del Barranco de la casería nombrada Cañada de Vilanol, término de Villanueva de la Reina, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, Córdoba Ciudad Real y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces deligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes, en clase de detenidos, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andujar á 27 de Mayo de 1889.=José García.=Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, rayana á la marca, cerrada y en un anca un hierro en figura de B.

Otra yegua castaña clara, con lunares blancos en los costillares, dos pequeñas rayas blancas detrás de la oreja derecha, cerrada, y en el anca derecha un hierro figurando una J y una S.

Y una mula pequeña, pelo castaño oscuro, con rozaduras del aparejo en el lomo, y de ocho á nueve años.

J—3424

ANTEQUERA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en este día á virtud de diligencias que penden en este Juzgado sobre ejecución de sentencia de causa sobre homicidio, ha acordado se cite á Raimundo Gil González, vecino de Gálvez y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para hacerle saber cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Antequera á 23 de Mayo de 1889.=El actuario, Adolfo Cortés.

J—3457

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Valdés Rodríguez, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias no constan, pero sí que en 14 de Diciembre de 1888 se le expidió cédula personal núm. 87.924, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de caballerías.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en la citada causa.

Dada en Arcos de la Frontera á 28 de Mayo de 1889.=Manuel Bravo y Caldas.=Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—3425

ARCHIDONA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción de las costas procedente de la causa criminal seguida por los delitos de asesinatos contra Don Ricardo Peris Mercier, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cuyo expediente ha sido embargada la fianza prestada por dicho señor para atender á las responsabilidades del cargo de Registrador, la cual se aplicará al pago de expresadas costas si transcurridos tres años desde que cesó en el desempeño del mismo no se dedujese reclamación alguna contra él.

Y con el fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan que deducir alguna acción contra el D. Ricardo Peris Mercier por sus actos como Registrador de la propiedad, se publica este primer anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 366 de la ley Hipotecaria.

Dado en Archidona á 21 de Mayo de 1889.=Francisco Delgado.=Por mandato de S. S., por indisposición de mi compañero, Enrique Ayala. J—3487

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á José García, conocido por Carnerolo, vecino de esta villa, de oficio aserrador de maderas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 24 de Mayo de 1889.=Carlos Hernández.=Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña.

J—3357

AREVALO

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de juicio civil ordinario promovidos por el Procurador D. Dionisio López Alvarez, en nombre y representación de Salustiana Manso López, viuda, y vecina de esta villa, contra D. Santiago Vega y Ferreras, sobre rendición de cuentas y pago de cantidad, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado, se seguía en rebeldía, y se tuvo por contestada la demanda. Presentado escrito de réplica por el Procurador de la actora, se comunicó para dúplica al D. Santiago por término de seis días, entendiéndose la citación con los estrados del Juzgado, y, como también trascurriese dicho plazo sin evacuar aquél el traslado, el referido Procurador, en escrito de 19 de Mayo de 1886 le acusó de nuevo la rebeldía, y á la vez, por un otrosí, manifestó que, según noticias que le había suministrado su representada, el D. Santiago de Vega había fallecido en Benavente, provincia de Zamora, cuyo extremo se justificó en forma, trayendo á los autos certificación de su fallecimiento, de la que resulta que éste tuvo lugar abintestato, con fecha 3 de Febrero de 1886, habiéndose además practicado diferentes gestiones para averiguar quiénes sean sus herederos, sin que hasta la fecha se haya podido inquirir otra cosa que por el Juzgado de Benavente se incoó el oportuno expediente de abintestato, en el que no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia del Sr. Vega.

Por lo tanto, y á fin de llevar á efecto lo acordado en providencia de este día, dictada á virtud de escrito del Procurador de la parte demandante, se cita, llama y emplaza á los herederos, causa habientes ó interesados en la herencia de D. Santiago de Vega y Ferreras, y al Administrador, si lo hubiere, de su abintestato, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zamora, comparezcan ante este Juzgado, debidamedte representados, á mantener las acciones ó derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á 3 de Junio de 1889.=Benigno de Linares y La-Madriz.=Por mandado de S. S., Santiago Hernández y Medina. 248—P

BALAGUER

D. Mariano García Bajo Yagüe, Juez instructor de Balaguer y su partido,

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Miguel Bondía Escolá, vecino de Cubells, y Eurany, alias Camps, de cincuenta y ocho años de edad, propietario, casado, natural y vecino de Cubells, de estatura regular, pelo cano, ojos azules, nariz ancha, barba cerrada, con bigote; viste pantalón de terciopelo de algodón, garibaldina encarnada y gorra, de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al referido sujeto, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en la referida causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirlo conducirlo á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Balaguer á 28 de Mayo de 1889.=Mariano García Bajo Yagüe.=Ante mí, Antonio Ametlla. J—3458

D. Mariano García Bajo, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Ramón y Fausto Domingo Gelet, de veintiséis años, color moreno, cara larga y pelo negro el primero, de veinti-

trés años, barba poca, pelo rubio, ojos sin pestañas, cara redonda el segundo, ambos de estatura, nariz y boca regulares, visten pantalón, blusa y gorra, calzando alpargatas; son solteros, labradores, naturales y vecinos de Alguaire, de cuya villa se ausentaron en 12 de los corrientes, ignorándose desde entonces su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido á prestar declaración de inquirir y practicar las demás actuaciones que á ellos se refieren en la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Mestre; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles todo perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, no menos que á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los referidos Ramón y Fausto Domingo caso de ser habidos.

Dada en Balaguer á 24 de Mayo de 1889.=Mariano García Bajo.=Por mandado de S. S., Mariano Espaz. J—3357

BANDE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Camilo González Golpe en causa criminal que se instruye contra Gabriela y Rosario Paz de Prado por infanticidio, se acordó se cite por medio de la presente cédula á Domingo Fernández Salgado, vecino de Repasada, término municipal de Muiños, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración; pues en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente cédula, que firmo en Bande á 22 de Mayo de 1889.=El actuario, Jerónimo Díaz. J—3383

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instructor del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Malga y Ribot, de veintitrés años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Mataró, vecino que fué de esta ciudad, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oir cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre estafa contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1889.=Francisco de Paula Puig y Torres.=Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—3358

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Navarro y Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del referido sujeto y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1889.=Francisco de Paula Puig y Torres.=Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—3359

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la relojería de D. Pedro Durán Mayoral, sita en Barcelona, calle del Mar, número 32, perpetrado en la madrugada del día 1.º del actual, contra Francisco Juan y Boixerens, se requiere á todas las Autoridades que la vieren procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de los tres sujetos que sobre la una y media de la mañana del indicado día pasaron con un bulto por frente la estación del referido pueblo de Badalona con dirección á esta capital, y al propio tiempo se proceda á la detención de las personas que en su poder se hallaren los relojes de plata con dos tapas, 20 líneas, de los números siguientes: 32 607, 32.633, 32.636, 35.398, 35.399, 35.401, 35.406, 35.419, 35.370, 35.417, 35.366, 35.428, 35.424, 37.601 y 37.604; los cuales sean ocupados si fueren habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado á los fines de justicia.

Dada en Barcelona á 27 de Mayo de 1889.=José Ignacio Aragonés.=De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—3400

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Horus y Molist, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de Santa María de Seba, de estatura baja y bastante grueso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de varias pieles; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y, caso de ser habido, ponerlo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 27 de Mayo de 1889. = José Ignacio Aragonés.=Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—3426

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sección cuarta de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, se cita y llama al procesado Manuel Orieto Juxá, de unos cincuenta años de edad, casado, de estatura regular, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la expresada Sala; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios se les sugiera procedan á la busca y detención del referido procesado, y caso de ser habido ponerlo á disposición de la expresada Sala.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1889.= Felipe Torres. Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—3402

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sección cuarta de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, se cita y llama á la procesada María Batista Valentina, de quince á diez y seis años de edad, soltera, de estatura regular, delgada, color moreno, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la expresada Sala; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y detención de la referida procesada, y caso de ser habida, ponerla en la cárcel á disposición de la mencionada Sala.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1889.=Felipe Torres.=Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—3401

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita y llama á Francisco Carbonell y Jiménez, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Reus, jornalero, y José Fornaguera Pilá, de treinta y cuatro años de edad, soltero, del comercio, natural de Arenys de Mar, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, y manda á las personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles á disposición de este Juzgado de los expresados Carbonell y Fornaguera, siendo las señas del primero estatura regular, más bien baja, cabello negro, cejas negras, ojos negros y tiernos, nariz aguileña, color moreno; vestido de americana y botinas; y las del segundo estatura alta, cabello negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba cerrada; viste de americana.

Dada en Barcelona á 27 de Mayo de 1889.=Felipe Torres.=Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—3459

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, se vende en pública subasta un cortijo nombrado Juradillo, sito en la campiña y término de Córdoba, compuesto de dos porciones: la primera que mide 100 hectáreas 34 áreas y 98 centiáreas, ó sean 163 fanegas y 11 celemines, y la segunda porción dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, ó sean cuatro fanegas, tasado en la cantidad de 25.234 pesetas con 38 céntimos, y un censo que grava la casa números 1 antiguo y 2 moderno de la calle de San Sebastián, de esta Corte, en la cantidad de 21.464 pesetas 81 céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en el día 18 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, y será simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba respecto del cortijo de Juradillo; no admitiéndose postura que no cubra la tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico de la cantidad á que asciende el precio de la finca ó censo á que se quiera hacer postura, estando los títulos de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 6 de Junio de 1889.=V.º B.º=Federico Monsalve.=El Escribano actuario, Licenciado Juan García Juez.

X—2005

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte dictada en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Angel García Sánchez sobre secuestro de una finca para pago de pesetas procedentes de préstamo con hipoteca, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días una fábrica de harinas y tejidos de lana con todas sus adyacencias, constituída sobre los terrenos del que fué Batán tercero, extramuros de Segovia, en término de la misma ribera y margen izquierda del río Eresma, donde llaman los Batanes, que ocupa una superficie total de 66 áreas, 45 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, equivalentes á obrada y media y á 74 y medio estadales, de cuya superficie ocupa el edificio principal ó fábrica 5.444 pies cuadrados, por el precio de 52.322 pesetas en que ha sido tasada; para cuya diligencia, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de dicha ciudad de Segovia, se señala el día 16 del mes de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que la venta se hace sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de la finca de que se trata, por haberlo así solicitado la representación del actor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma; que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos; que el precio del remate, cuyo pago habrá de hacerse al contado y en efectivo á los diez días de aprobado, no se deducirá carga alguna perpetua, si alguna resultase vigente, y que para el caso de que en esta Corte y en Segovia se hicieran posturas superiores á las dos terceras partes é iguales, tendrá que abrirse nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juez que conoce de los autos.

Madrid 28 de Mayo de 1889.=Buenaventura Muñoz.=El Actuario, Cándido Busó. X—2006

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días á Juan Peña García, de esta vecindad, San Pablo, 40, natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, de estado casado con Dolores Vaquero Jiménez, de oficio albañil y de edad de veintiséis años, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, moreno, sin que se le advierta ninguna otra seña particular, para que dentro de dicho término, que se contará desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de hacerlo también en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel nacional á las resultas del sumario que se le sigue por tentativa de robo; prevenido que pasado sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su busca y captura; poniéndolo en su caaso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 23 de Mayo de 1889=Mariano Luján.= El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3348

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Gumersinda Garrido, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID se persone en este Juzgado y presente ante el mismo á Felipe del Bado; apercibida que de no realizarlo se adjudicarán al Estado las 500 pesetas por que prestó fianza para la libertad provisional del procesado Felipe del Bado.

Dado en Valladolid á 25 de Mayo de 1889. = Mariano Herrero Martínez.=Por mandado de S. S., Anastasio Hortensio,

J—3420

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Matías, vecino de Casal de Zinza (Portugal), y á Serapio Velloso Alonso, que lo es de Sieteiglesias, en este Reino, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, se presenten en esta cárcel de partido con el fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por suponerles autores del robo y muerte violenta, perpetrada en la persona del que se cree italiano Francisco José Toca, que fué hallado cadáver el 21 de Junio de 1886, en término de Fregeneda; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía

judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Vitigudino á 3 de Junio de 1889.=Estanislao Sala.=Por su mandado, Jacobo Ribón. J—3611

Juzgados municipales.

LILLO

D. Isidoro Sánchez Brunete y González, Juez municipal de esta villa de Lillo.

Por el presente se cita á Sibard Cordonne, de nacionalidad francesa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio calderero, natural de Lagón, provincia de Burdeos, Gironda, (Francia), para que comparezca en el local de este Juzgado municipal el día 15 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, á celebrar juicio de faltas por lesiones que le fueron producidas al mismo en la tarde del día 19 de Marzo último en la casa de Manuel Segura y Salazar; bajo apercibimiento de que si no compareciese se celebrará en su ausencia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lillo á 21 de Mayo de 1889.=Isidoro Sánchez Brunete.=De su orden, Gregorio Osuna. J—3270

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Habiéndose fijado por la Junta general de accionistas de esta Compañía en 12 pesetas (12 francos) el dividendo correspondiente á las acciones por el ejercicio de 1888, de cuya cantidad se han satisfecho ya á cuenta en Enero último 4 pesetas (4 francos), se pagará desde 1.° de Julio próximo el saldo de 8 pesetas (8 francos), con deducción de pesetas 1'02 por el importe del impuesto del Gobierno, mediante la entrega del cupón núm. 55.

También se pagará desde dicha fecha:

1.° El cupón núm. 12 de las obligaciones de tercera serie de la línea del Norte, á razón de 7'125 pesetas.

2.° El cupón núm. 8 de las obligaciones de cuarta serie de la línea del Norte, á razón de 7'125 pesetas.

3.° El cupón núm. 2 de las obligaciones de quinta serie de la línea del Norte, á razón de 7'50 pesetas.

4.° El cupón núm. 18 de las obligaciones de prioridad Barcelona, á razón de 7'125 pesetas.

5.° El cupón núm. 23 de las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á razón de 7'125 pesetas.

6.° El cupón núm. 9 de las obligaciones de Segovia á Medina del Campo, á razón de 7'50 pesetas.

7.° El cupón núm. 23 de las obligaciones de tercera serie de Tudela á Bilbao, á razón de 6'25 pesetas.

8.° A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las de 6 por 100 el cupón núm. 64, á razón de 15 pesetas.

A las de 5 por 100 el cupón núm. 64, á razón de 12'50 pesetas.

A las de 3 por 100 serie *A*, el núm. 52, á razón de 7'50 pesetas.

A las de 3 por 100 serie *B*, el núm. 52, á razón de 7'125 pesetas.

Los pagos se efectuarán:

Los cupones de acciones:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.

Los cupones de obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, los de tercera serie.

Los cupones de las obligaciones especiales y de las de prioridad de Zaragoza, Pamplona y Barcelona:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los cupones de las de Zaragoza á Barcelona, adheridas, y las de Segovia á Medina del Campo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2009

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1888, aprobado por la Junta general de accionistas de este año, corresponde percibir á dichos títulos el importe total de los dos cupones del referido ejercicio, ó sea:

A las obligaciones del 6 por 100, 30 pesetas.

A las del 5 por 100, 25 pesetas.

A las del 3 por 100, serie *A*, 15 pesetas.

A las del 3 por 100, serie *B*, 14'25 pesetas.

Cuyo pago se efectuará desde 1.° de Julio próximo mediante la entrega de los cupones números 63 y 64 de las obligaciones de 6 y 5 por 100, y números 51 y 52 de las del 3 por 100, series *A* y *B*:

En Madrid, estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

Y en Barcelona en el Crédito Mercantil.

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2010

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1888 aprobado por la Junta general de accionistas de este año, corresponde percibir á dichos títulos por intereses del referido ejercicio la cantidad de pesetas 14'25 por título.

El pago se verificará desde 1.° de Julio próximo presentando los títulos, en los que se hará constar por medio de estampilla que quedan satisfechos los dos cupones de 188:

En Madrid, estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, 69, rue de la Victoire.

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Secretario, del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2011

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

(Calle de Villanueva, núm. 16, hotel.)

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia de señores accionistas y número de acciones la junta general ordinaria convocada para el día 3 de Febrero último, tendrá ésta lugar á las dos de la tarde del día 16 del actual en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el tít. 8.°, artículo 24 de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el citado título 8.°, art. 24 de los referidos estatutos.

Madrid 7 de Junio de 1889.=El Presidente, Jacinto María Ruiz. X—2008

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 79, importante 1.250 pesetas efectivas, expedido por la sucursal del Banco de España en Palencia, con fecha 28 de Febrero último, á favor de D. Benito Ruiz Zorrilla, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Palencia 23 de Mayo de 1889.=El Secretario, Mariano Cansado. X—1947—2

Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance en 31 *de Diciembre de* 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	10.400
Caja en Valladolid	3.337'15
Caja	270'09
Construcción	6.690.542'45
Varios deudores	47.166'84
	6.751.716'53
PASIVO	
Capital	3.125.000
Varios acreedores	3.626.716'53
	6.751.716'53

El Director Gerente, Eusebio Passarell Dirla.=V.° B.°=El Presidente, Adolfo Carulla. X—2015

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Su situación.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	2.327'90
Caja general de Depósitos de Madrid	28.826'87
Caja general de Depósitos, Sucursal de Vizcaya	31.716'47
Acciones en cartera (160 comprometidas)	80.000
Intereses antes de la explotación	219.296'74
Banco de Bilbao	69.413'76
Gastos de establecimiento	4.423.121'59
Almacén de efectos	89.009'28
Varias cuentas deudoras	58.592'83
	5.002.305'44
Depósitos de Administradores	110.000
	5.112.305'44
PASIVO	
Capital	2.257.000
Subvenciones	80.000
Anticipo reintegrable de la Diputación	165.248'30
Efectos por pagar	2.238.802'98
Varias cuentas acreedoras	255.629'51
Pérdidas y ganancias	5.624'65
	5.002.305'44
Administradores por Depósitos necesarios	110.000
	5.112.305'44

Bilbao 31 de Diciembre de 1888.=El Contador, Dámaso de Gogenola.=El Director Gerente, José Rodríguez.=El Presidente del Consejo de administración, José María de Arteche. X—2014

L'Unión,

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance en 31 *de Diciembre de* 1888.

ACTIVO			Pesetas.
Accionistas			7.500.000
Colocación de fondos:			
230.790 francos de renta al 4 ½ por 100 y 3 por 100		5.215.947'30	
Obligaciones y valores varios		3.845.337'70	
			9.061.285
	Capitales asegurados.	Primas á pagar.	
Reaseguros dados sobre 1889	1.234.557'708	1.902.888'61	
Id. íd. sobre 1890 y años siguientes	5.333.436'807	8.525.092'82	
	6.567.994'515	10.427.981'43	
			10.427.981'43
Caja			32.953'85
Obligaciones á cobrar			25.133'48
Banco de Francia			15.854'38
Thelier-Henrotte, banqueros			917.548'14
Comptoir d'Escompte			338.595'95
Parodi Freres, banqueros			212.391'29
Banco de Génova			3.233
Primas á cobrar			56.801.635'75
Agencias diversas (saldo por ellas debido)			1.315.052'61
Seguros suscritos y primas vencidas en París			149.602'65
Fondos públicos en depósito para fianzas			941.753'65
Siniestros: á cobrar de los reaseguradores y por recursos contra varios			650.563'21
Mobiliario			1.000
Pólizas y placas			16.013
Impuesto sobre rentas			24.123'72
Compañía *L'Unión* (vida humana)			1.026'18
Varios			106.813
			88.542.560'29

PASIVO			Pesetas.
Capital social:			
Capital primitivo		10.000.000	
Beneficios reservados en aumento de capital		3.000.000	
			13.000.000
Reservas por riesgos en surso			2.845.000
	Capitales asegurados.	Primas á cobrar.	
Seguros por el año 1889	10.943.261'387	10.183.955'84	
Idem por el año 1890 y siguientes	49.484.219'304	46.620.679'91	
	69.427.480'691	56.801.635'75	
			56.801.635'75
Siniestros pendientes de arreglo			1.586.693'69
Compañías de reaseguros: saldo acreedor			330.619'32
Primas á pagar por reaseguros			10.427.981'43
Inspectores			17.186'04
Fianzas			1.040.465'50
Dividendos de beneficios:			
Dividendos no cobrados: saldo antiguo		7.925'25	
Repartición de 1888		1.312.398'96	
			1.320.324'21
Participaciones del personal y del fondo de pensión en los beneficios			131.829'89
Seguros 1888: reservas para anulaciones probables			150.000
Impuesto de registro			337.242'37
Idem del Timbre			125.012 98
Caja de previsión de los empleados			6.472 30
Fondos de pensión y reserva á la disposición del Consejo para los empleados			137.657'54
Ganancias y pérdidas			184.439'27
			88.542.560'29

Certifico: conforme.=Barcelona 22 de Mayo de 1889.=El Director de la sucursal española, M. Gés. X—2012

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Situación general en 31 *de Diciembre de* 1888.

		Pesetas.
ACTIVO		
Colocaciones varias, acciones y obligaciones..		24.939.367'72
Terrenos é inmuebles.....		5.209.413'51
Mobiliario.....		145.686'14
Cuentas corrientes deudoras...	3.375.162'43	
Cuentas de orden.....	4.661.778'30	
Semestres á cobrar.....	503.097'37	
Efectos á cobrar.....	2.815.752'48	
Cajas y Bancos.....	10.622.003'54	
		21.977.794'12
		52.272.261'49
PASIVO		
Capítulo de empréstitos:		
Obligaciones emitidas: 84.416 obligaciones á 250 francos.....		21.104.000
Capítulo de acreedores varios:		
Efectos á pagar.....	159.276'18	
Provisiones para pago de cupones.....	8.701.995'22	
Cuentas corrientes acreedoras.	8.976.264'04	
Cuentas de orden.....	4.661.778'30	
		22.499.313'74
Capítulo de reservas y beneficios:		
Reserva de previsión con arreglo al art. 32 de los estatutos.	8.064.931'34	
Ganancias y pérdidas.—Saldo acreedor.....	604.016'41	
		8.668.947'75
		52.272.261'49

Madrid 1.º de Junio de 1889.=Conforme: el Jefe de la Contabilidad, A. Lagrange.=V.º B.º=Dos administradores, Pedro Méndez de Vigo.=F. Luque. X—2007

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 *de Junio de* 1889, *comparada con la del día anterior.*

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	76'55	76'35-45-40
á plazo.	76'85	76'40-30-35 fin cor. fir., cambio m. 76'35 76'80 fin cor. fir. 0'50 prima. 76'85 fin cor. fir. 0'40 prima. 76'55 fin próx. fir.
pequeños.	76'80	76'50-35-60-45-40 76'55-75
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	78'45	78'30-35-25
pequeños.	78'55	78'30-35-45-75
Idem amortizable al 4 por 100.....	90'15	90'20-15
pequeños.	90'20	90'15-20-25
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	106'10	106'10-20-15
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 5 por 100.....	»	104'50
Idem id.—Idem al 4 por 0[0	93'50	»
Acciones del Banco de España.....	418 0[0	419-418'50
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	110'50	110'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'15	»	Lorca.....	0'35	»
Alicante.....	0'20	»	Lugo.....	0'25	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'25	»	Orense.....	0'25	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'30	»	Palencia.....	0'25	»
Bilbao.....	0'15	»	P.ª Mallorca.	0'25	»
Burgos.....	0'25	»	Pamplona...	0'25	»
Cáceres.....	0'25	»	Pontevedra..	0'25	»
Cádiz.....	0'15	»	Reus.....	0'15	»
Cartagena...	0'15	»	Salamanca...	0'25	»
Castellón....	0'25	»	S. Sebastián.	0'20	»
Ciudad Real..	0'25	»	Santander:...	0'15	»
Córdoba.....	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.	0'35	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'15	»
Cuenca.....	0'30	»	Segovia.....	0'25	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tal.ª de la R.ª	0'65	»
Granada.....	0'25	»	Tarragona...	0'25	»
Guadalajara..	0'25	»	Teruel.....	0'25	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'25	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'60	»
Huesca.....	0'25	»	Valencia....	0'15	»
Jaén.....	0'25	»	Valladolid...	0'25	»
Jerez Front.ª.	0'15	»	Vigo.....	0'15	»
León.....	0'25	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'15	»	Zamora.....	0'25	»
Linares.....	0'20	»	Zaragoza....	0'15	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE JUNIO DE 1889

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	á	76'05
	Idem id. id. interior.....	á	»
	Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
	3 por 100 exterior.....	á	»
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á	»
	Obligaciones de Cuba.....	á	513'75
Fondos franceses	3 por 100.....	á	86'50
	4 1[2 por 100.....	á	104'40
	Consolidados ingleses (2 3[4 por 0[0)....	á	98 3[8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'88 id.
Idem, á 60 días vista, id. id., 25'85 id.
Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'82 d. id.
París, á la vista, francos, beneficio al papel, 8'05.
Idem, á ocho días vista, id. id., 2'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 *de Junio de* 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 mañana..	706'27	16 3	14'0	NE....	Brisa..	Als. nubes.
9 mañana...	706'12	22'8	16'7	NE....	Idem..	Idem.
12 del día...	705'72	27'9	23'0	ENE..	Calma.	Cubierto.
3 de la tarde.	703'94	26'7	18'0	E.....	B.ª lig.	Idem.
6 de la tarde.	704'07	22'2	13 6	ESE...	Idem..	Idem.
9 de la noche	704'90	20'5	15'5	ESE:..	Brisa..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	28'5
Idem mínima.....	14 6
Diferencia.....	13 9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	31'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59'8
Diferencia.....	28'3
Temperura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	39'3
Idem mínima, id.....	12'6
Diferencia.....	26'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	279
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2 9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 2'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 *de Junio de* 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	764'2	17'3	NO...	Calma.	Nebuloso..	Tranq.ª
Bilbao.....	762'4	17'8	E....	B.ª lig.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	760'4	15'4	NE...	Brisa..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.)	762'1	16'8	N....	Viento	Idem.....	Tranq.ª
Santiago....	760'7	18'8	NE...	Calma.	Idem.....	»
Orense.....	761'7	21'0	NE...	Brisa..	Nuboso...	»
Pontevedra..						
Vigo.....	760'5	18'1	O....	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	760'5	24'2	N....	Idem..	Nuboso...	Idem.
Lisboa (8 h.)						
Cáceres.....	761'3	19'6	NE...	Idem..	Cubierto..	»
Badajoz.....	758'2	22'0	NE...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	761'0	18'0	S.....	Idem..	Idem.....	Agitada
Sevilla.....	759'0	23'6	SO...	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....	»	21'5	SSE..	Viento.	Nuboso...	P. oleaj.
Granada....	760'5	23'2	O.....	Calma.	Cubierto..	»
Alicante....	763'9	28'8	SE...	Brisa..	Nuboso...	Rizada.
Murcia.....	762 0	20'8	SO...	Calma.	Cubierto..	»
Valencia....	763'0	23 0	E.....	Brisa..	Nuboso...	»
Palma.....	762'9	24'8	S....	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Barcelona...	762'2	25'4	ENE..	Brisa..	Idem.....	Idem.
Teruel.....	761'9	20'8	SE...	Calma.	Celajes....	»
Zaragoza...	762'5	25'3	SE...	Idem..	Nuboso...	»
Soria.....	760'3	21'3	SE...	Idem..	Despejado.	»
Burgos.....	760 0	21'0	E.....	Idem..	Idem.....	»
León.....	758'7	20'0	E....	Brisa..	Nuboso...	»
Valladolid..	761'2	25'0	SE...	Idem..	Idem.....	»
Salamanca..	761'1	21'0	E....	Idem..	Casi cub.º.	»
Segovia.....	757'1	22'0	O....	Idem..	Nuboso...	»
Madrid.....	760'8	22'8	NE....	Idem..	Alg. nubes	»
Escorial....	758'7	16'2	SE...	Idem..	Despejado.	»
Ciudad Real.	760'1	19'1	E....	Calma	Cubierto..	»
Albacete....	761'1	22 0	NE...	Brisa..	Nubes.....	»
París.....	762'6	21'8	SO...	Id. lig.ª	Casi desp.º	»
Gris-Nez....	761'5	21'0	»	Calma.	Nuboso...	»
St. Mathieu.	764 0	14'6	N....	Brisa..	Brumoso..	»
Isla d'Aix...	763'1	18 0	NNO..	Idem..	Idem.....	»
Biarritz....	762'9	16'6	»	Calma.	Idem.....	»
Clermont...	763'2	17'6	E....	Idem..	Despejado.	»
Perpiñán...						
Sicie.....	762'7	25'0	E....	Brisa..	Nuboso....	»
Niza.....	763'2	24 5	NE...	Id. lig.	Casi desp.º	»
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Segovia, Salamanca, Badajoz, Oviedo, San Sebastián, Alicante, Cuenca, Soria, Bilbao, Valladolid, Granada, Zamora, Lugo y Albacete.

Faltan datos de Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Sevilla, Tarragona y Santa Cruz de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	287
Carneros.....	»
Corderos.....	1.082
Idem lechales.....	»
Terneras.....	85
Cabritos.....	»
Ovejas.....	»
TOTAL.....	1.454
Su peso en kilogramos.....	66.587

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts
Toledo.....	1.422 16
Segovia.....	2 431'34
Norte.....	7.196'18
Bilbao.....	1.042'85
Aragón.....	1.087'34
Valencia.....	3.494'91
Mediodía.....	11.127'93
Ciudad Real.....	2.957'85
Imperial.....	821'18
Arganda.....	26'08
Correos.....	9'30
Matadero de vacas.....	19.273'67
TOTAL.....	50.890'69

Madrid 7 de Junio de 1889.=El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 73 y 74 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*COLECCION legislativa de España.*—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887. —1

SANTOS DEL DÍA

San Salustiano, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y en el Corazón de Jesús (Obelisco, 6.)

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*Tertulia de Susana.—El día del juicio.—Plato del día.—Certamen nacional.*

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*Los valientes.—Coro de señoras.—Filipo.—Habanos y filipinos.*

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—*El estudiante de Maravillas.—A ti suspiramos* (estreno).—*El hombre del cornetín.—Los Isidros.*

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*Dos canarios de café.—Ortografía.—Los de Cuba.—Los embusteros.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función cómica, en la que tomarán parte el reputado ventrilocuo Carel, las damas vienesas. Gran batuda por catorce saltadores.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.